



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 22 de enero de 2021

OFICIO N° 061 -2021 -PR

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 005 -2021, que establece medidas para la sostenibilidad de los servicios de saneamiento e inversión del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 22 de ENERO de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: **PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.**

  
.....  
**YON JAVIER PÉREZ PAREDES**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto de Urgencia

N° 005 -2021

## DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO E INVERSIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, promoviendo el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación; es por dicha razón que mantener la continuidad de los servicios de saneamiento es esencial para preservar la vida y salud de las personas, así como la higiene personal, limpieza y desinfección de sus hogares;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa en el área de los servicios públicos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del brote del COVID-19; y mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue ampliado hasta el 31 enero de 2021;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM establece que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados por su única disposición complementaria derogatoria, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia de dichas disposiciones por el mencionado decreto supremo;





Que, en dicho marco, mediante Decreto de Urgencia N° 036-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 111-2020, Decreto de Urgencia que amplía la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y establece otras disposiciones, se dispusieron medidas complementarias, en materia económica y financiera para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; entre otras medidas, se dispuso la suspensión del pago que efectúan las empresas prestadoras de servicios de saneamiento al Fondo de Inversión y el uso de los recursos de dicho Fondo para financiar los costos de operación y mantenimiento hasta por el plazo de tres (03) meses posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 036-2020 estableció disposiciones para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna; así como el fraccionamiento, hasta en 24 meses, de los recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento emitidos en el mes de marzo 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional, de usuarios comprendidos en el alcance de mencionado decreto de urgencia;

Que, las medidas antes mencionadas han permitido que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento continúen brindando los servicios de saneamiento, así como el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna, conllevando a una disminución, en algunos casos sustancial, de los recursos del Fondo de Inversión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento destinados a la ejecución de sus inversiones, lo que pone en riesgo su ejecución y por ende la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario recurrir a fuentes de financiamiento que permita a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento recuperar parte de los recursos del Fondo de Inversión utilizados para implementar el Decreto de Urgencia N° 036-2020, y de esta manera garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de calidad;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

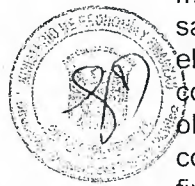
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (a)

# Decreto de Urgencia



## Artículo 1. Objeto

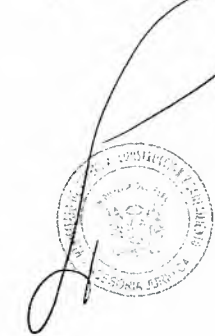
El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento reponer parte de los recursos del Fondo de Inversión utilizados para implementar el Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19; con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento; así como otras medidas que contribuyan a financiar proyectos de inversión en ejecución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



## Artículo 2. Acciones a realizar y su financiamiento

2.1 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Año Fiscal 2021 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 327 900 000,00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos internos aprobada por el artículo 6 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar las siguientes intervenciones:

- Hasta S/ 198 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la transferencia financiera a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), con la finalidad que dicha empresa la destine exclusivamente a su Fondo de Inversión.
- Hasta S/ 2 919 437,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa, destinada a las acciones vinculadas al desarrollo del proyecto de Vivienda de Interés Social (PVIS) Habitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social "Una Sola Fuerza", que se desarrollan en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA.



c) Hasta S/ 126 980 563,00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señalados en el Anexo N° 01 que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

2.2 Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; en el artículo 13 y en los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 Asimismo, se autoriza por única vez y de manera excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a financiar, con cargo a los recursos señalados en el numeral 2.1, las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF y los proyectos de inversión ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, incluidos en el literal c) del numeral 2.1 del presente artículo, para lo cual queda exceptuado del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

2.4 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 102 000 000.00 (CIENTO DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los que se refiere el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar las transferencias financieras destinadas exclusivamente al Fondo de Inversión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA  
PLIEGO

: Gobierno Central

037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

UNIDAD EJECUTORA

001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General

PROGRAMA PRESUPUESTAL

0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

PRODUCTO

2001621 : Estudios de Pre-Inversión



# Decreto de Urgencia



FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

102 000 000,00

Subtotal Pliego 037

102 000 000,00

=====



A LA:

En Soles

PLIEGO

207 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

UNIDAD EJECUTORA

001 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

CATEGORIA PRESUPUESTAL

9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos

PRODUCTO

3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD

5006269 : Prevención, Control Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias

102 000 000,00

Subtotal Pliego 207

102 000 000,00

=====

TOTAL EGRESOS

102 000 000,00

=====



2.5 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

2.9 Los recursos habilitados para financiar los fines establecidos en el literal a) del numeral 2.1 del presente artículo, se transfieren conforme a la autorización señalada en literal d) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2.10 Los recursos habilitados a favor del OTASS para financiar los fines establecidos en el numeral 2.4 del presente artículo, se transfieren conforme la autorización señalada en el literal i) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2.11 Para efectos de lo establecido en literal b) del numeral 2.1 del presente artículo, autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa, las que se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

2.12 En un plazo no mayor de diez (10) días calendario después de finalizar cada trimestre del Año Fiscal 2021, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales y Sedapal informan al OTASS, con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el uso de los recursos de las transferencias destinadas exclusivamente a su Fondo de Inversión.



# Decreto de Urgencia

## Artículo 3. Trámite para acceder a la transferencia financiera

3.1 Bajo responsabilidad del Gerente general y con carácter de declaración jurada, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, a efectos de ser beneficiarias de transferencias financieras a realizar en el marco de lo señalado en el literal a) del numeral 2.1 y en el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, deben presentar, como mínimo, una solicitud mediante la cual detallen los siguientes conceptos:

- a) El monto de los consumos facturados pendientes de pago, mayor a dos (2) meses, de los usuarios incluidos en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, al 31 de diciembre de 2020.
- b) El monto de los consumos facturados pendientes de pago, mayor a dos (2) meses, de los usuarios domésticos no incluidos en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, al 31 de diciembre de 2020.
- c) El monto dejado de aportar en virtud de lo dispuesto en el inciso 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- d) El monto de los recursos utilizados producto de las medidas dispuestas en el inciso 5.1.2 del numeral 5.1 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- e) Los gastos efectuados para el abastecimiento gratuito del agua para consumo humano mediante camiones cisterna, en el marco del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

3.2 Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales presentan la solicitud mencionada en el numeral precedente al OTASS, de conformidad con las disposiciones que para tal fin apruebe el citado organismo técnico, las cuales deben incluir los criterios para la distribución total de los recursos detallados en el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

3.3 Sedapal presenta la solicitud mencionada en el numeral 3.1 al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.





#### Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 Los titulares de los pliegos, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales y Sedapal, bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen con dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

4.3 La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), en el marco de sus competencias y funciones, realiza la fiscalización correspondiente de tal modo que el uso de los recursos transferidos sea destinado exclusivamente por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para los fines mencionados en el literal a) del numeral 2.1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 5. Financiamiento

El presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene un plazo de vigencia hasta el 31 de julio de 2021.

#### Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Defensa y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA.- Disposiciones para la distribución de recursos

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el OTASS aprueba las disposiciones a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.



# Decreto de Urgencia

## SEGUNDA.- Aplicación a prestadores excepcionales

Dispóngase que las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia referidas a empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales, son de aplicación a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA.

## TERCERA.- Financiamiento excepcional a IOARR

Los recursos destinados al Fondo de Inversión a que hace referencia el literal a) del numeral 2.1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, por única vez y de manera excepcional podrán ser destinados a financiar las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

*Francisco Sagasti*

*[Signature]*

*[Signature]*

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo N° 01  
RELACIÓN DE PROYECTOS

| N°    | UE    | CUI     | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | DEMANDA 2021 |
|-------|-------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1     | PASLC | 2344329 | AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES - DISTRITO RIMAC                                                                                                                                                                                       | 3,539,571    |
| 2     | PASLC | 2403495 | INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA A.V SANTA ROSA II ETAPA, A.V EL BOSQUE, A.V LAS CASUARINAS, A.V HEROES DE SAN JUAN Y C.V CIUDAD DE DIOS                                                                                                                                           | 927,983      |
| 3     | PNSR  | 2400929 | INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE BAGAZAN, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO - LORETO                                                                                                                                                                            | 1,416,682.00 |
| 4     | PNSR  | 2400930 | INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMON, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO - LORETO                                                                                                                                                                          | 10,000.00    |
| 5     | PNSR  | 2499537 | CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE BIENESTAR Y SERVICIOS GENERALES; EN EL(LA) PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO                                | 534,801.00   |
| 6     | PNSR  | 2448192 | REPARACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA Y COLECTOR SECUNDARIO; RENOVACION DE LINEA DE CONDUCCION, RESERVORIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD HUATLAQUE, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                               | 187,645.00   |
| 7     | PNSR  | 2448345 | REPARACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA, RESERVORIO, COLECTOR SECUNDARIO Y PTAR; RENOVACION DE LINEA DE ADUCCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD QUEBAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                    | 11,007.00    |
| 8     | PNSR  | 2448366 | RENOVACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION, RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; REPARACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ESTANQUE (YARAGUA) DISTRITO DE CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA           | 136,106.00   |
| 9     | PNSR  | 2448539 | RENOVACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION Y EMISOR; REPARACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA, RESERVORIO, LINEA DE ADUCCION Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD BOROQUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA | 53,058.00    |
| 10    | PNSR  | 2448637 | RENOVACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; REPARACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                                                           | 4,378.00     |
| 11    | PNSR  | 2448656 | REPARACION DE LINEA DE CONDUCCION; RENOVACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD HUARINA, DISTRITO DE MATA LAQUE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                                                                                             | 12,470.00    |
| 12    | PNSR  | 2448659 | REPARACION DE CAPTACION SUPERFICIAL DE AGUA, RESERVORIO Y PTAR; RENOVACION DE LINEA DE CONDUCCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PTAR EN LA LOCALIDAD HIGUERANI, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA                                                                            | 97,979.00    |
| 13    | PNSR  | 2448674 | REPARACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA Y RESERVORIO; RENOVACION DE LINEA DE CONDUCCION, LINEA DE ADUCCION, COLECTOR SECUNDARIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD TICAPAMPA, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA                   | 9,957.00     |
| 14    | PNSR  | 2448725 | RENOVACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA; REPARACION DE LINEA DE CONDUCCION Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD MUJLAQUE, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                                                                | 105,573.00   |
| 15    | PNSR  | 2448798 | RENOVACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION Y RESERVORIO; REPARACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD CALACOA, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                     | 175,939.00   |
| 16    | PNSR  | 2448809 | RENOVACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION Y LINEA DE ADUCCION; REPARACION DE RESERVORIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PTAR EN LA LOCALIDAD YUNGA, DISTRITO DE YUNGA, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                                   | 9,859.00     |
| 17    | PNSR  | 2448564 | RENOVACION DE CAPTACION SUPERFICIAL DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION; REPARACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD CHULULUNI, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA                                                                    | 98,303       |
| 18    | PNC   | 2256327 | INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA NUEVA CIUDAD DE OLMOS, DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - REGION LAMBAYEQUE (*)                                                                                                                                           | 7,495,420    |
| 19    | PNC   | 2266697 | INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD URBANA PARA LA NUEVA CIUDAD DE OLMOS, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE                                                                                                                                                                | 7,154,018    |
| 20    | PNSU  | 2304889 | MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MICROCUENCA PIURAY CORIMARCA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO                                                                                                                                                            | 5,018,712    |
| 21    | PNSU  | 2387810 | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARMEY DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH                                                                                                        | 8,949,657    |
| 22    | PNSU  | 2193247 | INSTALACION, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE 103 CASERIOS, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA                                                                                                                                                                                   | 12,694,513   |
| 23    | PNSU  | 2331661 | AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JULIACA - PUNO                                                                                                                                                                                                         | 27,725,500   |
| 24    | PASLC | 2403504 | SECTORIZACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS MATRIZ PROCERES - CHORRILLOS                                                                                                                                                                                             | 28,402,558   |
| 25    | PASLC | 2399586 | ESQUEMA ANEXO 22-PAMPA DE JICAMARCA DE CANTO GRANDE - SECTORIZACION Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI                                                                                                                                          | 17,310,428   |
| 26    | PASLC | 2400301 | ESQUEMA CARAPONGO - AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 136 Y 137 DISTRITO DE LURIGANCHO                                                                                                                                                                                   | 2,397,539    |
| 27    | OGA   | 2420630 | MEJORAMIENTO SERVICIOS PRESTADOS A LOS USUARIOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA                                                                                                                             | 2,500,907    |
| TOTAL |       |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 126,980,563  |

**Anexo N° 02**  
**DETALLE DE INGRESOS**  
**(EN SOLES)**

Fuente de Financiamiento: 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

| CLASIFICADOR DE INGRESOS | CONCEPTO                              | IMPORTE S/.    |
|--------------------------|---------------------------------------|----------------|
| 1                        | Ingresos Presupuestarios              |                |
| 1.8.                     | Endeudamiento                         |                |
| 1.8.2.                   | Endeudamiento Interno                 |                |
| 1.8.2.2.                 | Colocación Interna de Titulos Valores |                |
| 1.8.2.2.1                | Colocación Interna de Titulos Valores |                |
| 1.8.2.2.1.1              | Bonos de Tesoro Público               | 102,000,000.00 |
| TOTAL R.O.O.C.           |                                       | 102,000,000.00 |
| TOTAL INGRESOS           |                                       | 102,000,000.00 |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO E INVERSIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

#### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

##### **1.1 Respecto a la prestación de los Servicios de Saneamiento**

La pandemia de la COVID-19, enfermedad causada por el SARS-CoV-2 es una enfermedad de alta letalidad y de alta infectividad, siendo la tendencia de contagio creciente a nivel mundial.

En efecto, de acuerdo con Zhen (2020)<sup>1</sup>, la COVID-19 se propaga de persona a persona a través de las gotas respiratorias producidas cuando una persona infectada tose o estornuda, y al tocar superficies contaminadas. En tal contexto, una barrera fundamental para mitigar el riesgo de contagio es el lavado de manos.

No cumplir con medidas como la antes mencionada tiene como consecuencia la propagación de la COVID-19, lo que es un componente que representa un gran reto para el sistema de salud peruano, por cuanto la acumulación de gran cantidad de personas infectadas por COVID-19, rebasa la disponibilidad de camas y de unidades de cuidados intensivos disponibles en el sistema de salud.

Como respuesta a la pandemia, el Gobierno Nacional ha decretado una serie de medidas de contingencia, en la forma de restricciones de movilidad de las personas, medidas de apoyo económico a las personas que han dejado de generar ingresos, así como medidas para el mantenimiento del empleo.

En lo que respecta al sector saneamiento, los efectos de la pandemia afectaron con mayor intensidad al segmento más vulnerable de la población, quienes se vieron imposibilitados de atender el pago por la prestación del servicio de agua potable. Frente a ello, el Gobierno Nacional aprobó el Decreto de Urgencia N° 036-2020, norma que contiene, entre otras, las disposiciones siguientes:

- El fraccionamiento de pagos, hasta en 24 meses, sin intereses, de los recibos del servicio pendientes de pago emitidos en el mes de marzo y los que comprendan consumos durante el Estado de Emergencia Nacional aplicable a usuarios de la categoría social y a los usuarios vulnerables de la categoría doméstica<sup>2</sup>.
- La prohibición de cortes del servicio durante el Estado de Emergencia Nacional a los usuarios de la categoría social y a los usuarios vulnerables de la categoría doméstica.
- El abastecimiento gratuito de agua potable por parte de los prestadores de servicios a través de camiones cisterna, el cual ha permitido que la población sin acceso, pueda contar con agua potable para su uso, con la finalidad de contribuir a mitigar los posibles riesgos en la salud de la población, a través de otras formas de distribución del agua potable.

<sup>1</sup> Zhen (2020). Transmission of respiratory viruses when using public ground transport: A rapid review to inform public health recommendations during the COVID-19 pandemic. South African Medical Journal.

<sup>2</sup> De acuerdo a la información solicitada a las EPS mediante el Oficio N° 009-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS. Las unidades de uso beneficiadas por el Decreto de Urgencia N° 036-2020 es igual a 2,447,302 unidades de uso (Domésticos 2,402,212 + Sociales 45,090); donde la población beneficiada es aproximadamente 11 millones de habitantes (4.5 habitantes por unidad de uso) a nivel nacional.



- **El uso de los recursos del Fondo de Inversión y reservas**, por parte de las empresas prestadoras, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de los servicios, así como la suspensión del pago de estos hasta por el plazo de tres (3) meses posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM<sup>3</sup>.

Las medidas antes mencionadas han permitido que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) continúen brindando los servicios de saneamiento, así como puedan abastecer de forma extraordinaria y de manera gratuita de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a población que no cuenta con dicho servicio; no obstante la ejecución de dichas acciones al haber sido financiadas con su Fondo de Inversión, ha conllevado que éste se vea disminuido de manera sustancial, más aún si se cuenta que producto de la pandemia se incrementaron los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, a lo que suma los menores ingresos durante el año 2020.

Cabe señalar que los Fondos de Inversión de las EPS se encuentran destinados a la ejecución de las inversiones reguladas, programadas y priorizadas, las mismas que no se han podido realizar ante la disminución sustancial o agotamiento de los recursos del Fondo de Inversión, conforme lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 036-2020, con lo cual las EPS no podrían continuar con la ejecución de las inversiones programadas, optimizadas y reguladas poniendo en riesgo la calidad, sostenibilidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

Respecto a los efectos que ha ocasionado la pandemia en las EPS, se presenta el cuadro a continuación, en donde se puede apreciar una significativa reducción de la facturación, durante el periodo de marzo a octubre 2020 en comparación con los meses de enero y febrero de 2020 (facturación normal), la misma que ascendería a más de S/ 485 millones, correspondiente aproximadamente el 70% de dicho monto a Sedapal.

Dicho efecto se explica por diversas razones a consecuencia de las restricciones establecidas mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, como por ejemplo la caída en el consumo de usuarios industriales, estatales y comerciales debido a la inmovilización obligatoria, quienes presentan niveles tarifarios mayores, así como el consecuente incremento en el consumo de los usuarios domésticos y sociales.

**Cuadro N° 1**  
**Efecto de la pandemia sobre la facturación de las EPS**

| Tipo de EPS                           | Marzo - Octubre     |                     | Efecto negativo          |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------------|
|                                       | Facturación normal  | Facturación Real    |                          |
| Sedapal                               | S/ 1,520,879,805.56 | S/ 1,179,635,219.34 | S/ 341,244,586.22        |
| Empresas Grandes 1                    | S/ 321,800,443.68   | S/ 280,400,604.57   | S/ 41,399,839.11         |
| Empresas Grandes 2                    | S/ 265,509,551.60   | S/ 195,062,543.15   | S/ 70,447,008.45         |
| Empresas Medianas                     | S/ 101,295,863.08   | S/ 74,169,354.38    | S/ 27,126,508.70         |
| Empresas Pequeñas                     | S/ 19,830,039.72    | S/ 14,312,706.98    | S/ 5,517,332.74          |
| <b>Total no recaudado por las EPS</b> |                     |                     | <b>S/ 485,735,275.22</b> |

Fuente: Sunass.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 111-2020, Decreto de Urgencia que amplía la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y establece otras disposiciones.



Adicionalmente a lo señalado, el Decreto de Urgencia N° 036-2020 dispuso medidas de fraccionamiento de 24 meses a los recibos que contengan consumos realizados durante el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de impedir los cortes del servicio<sup>4</sup>, lo cual originó un incremento en la cartera morosa de las EPS en comparación con los meses previos a la pandemia.

**Cuadro N° 2**  
**Facturación vs. Recaudación mes de Enero 2020**

| Tipo de EPS        | Enero            |                  | % Impago |
|--------------------|------------------|------------------|----------|
|                    | Facturación      | Recaudación      |          |
| Empresas Grandes 1 | S/ 40,446,157.40 | S/ 38,537,374.42 | 4.72%    |
| Empresas Grandes 2 | S/ 32,893,711.94 | S/ 32,664,544.50 | 0.70%    |
| Empresas Medianas  | S/ 12,579,784.28 | S/ 12,951,463.34 | -2.95%   |
| Empresas Pequeñas  | S/ 2,504,439.82  | S/ 2,608,541.54  | -4.16%   |

Fuente: Sunass.

**Cuadro N° 3**  
**Facturación vs. Recaudación mes de Febrero 2020**

| Tipo de EPS        | Febrero          |                  | % Impago |
|--------------------|------------------|------------------|----------|
|                    | Facturación      | Recaudación      |          |
| Empresas Grandes 1 | S/ 40,003,953.52 | S/ 36,743,827.66 | 8.15%    |
| Empresas Grandes 2 | S/ 33,483,675.96 | S/ 31,105,831.15 | 7.10%    |
| Empresas Medianas  | S/ 12,744,181.49 | S/ 12,108,144.82 | 4.99%    |
| Empresas Pequeñas  | S/ 2,453,070.11  | S/ 2,497,349.48  | -1.81%   |

Fuente: Sunass.

**Cuadro N° 4**  
**Facturación vs. Recaudación mes de Marzo 2020**

| Tipo de EPS        | Marzo            |                  | % Impago |
|--------------------|------------------|------------------|----------|
|                    | Facturación      | Recaudación      |          |
| Empresas Grandes 1 | S/ 39,480,288.92 | S/ 23,941,015.82 | 39.36%   |
| Empresas Grandes 2 | S/ 32,202,789.98 | S/ 19,573,563.00 | 39.22%   |
| Empresas Medianas  | S/ 12,172,305.31 | S/ 7,742,194.96  | 36.39%   |
| Empresas Pequeñas  | S/ 2,420,348.80  | S/ 1,554,128.80  | 35.79%   |

Fuente: Sunass.

Como se puede apreciar, existe una diferencia significativa entre los porcentajes de morosidad pre pandemia de los meses enero y febrero 2020 (Cuadros N° 2 y N° 3) y la morosidad post pandemia del mes de marzo del 2020 (ver Cuadro N° 4), la cual alcanza por ejemplo un 39.36% para las EPS Grandes 1.

Asimismo, el incremento de la morosidad, se ha mantenido en niveles inusualmente elevados en los meses posteriores a marzo 2020 (meses de pandemia), tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro, donde se presenta la morosidad para el periodo acumulado de marzo a octubre de 2020.

<sup>4</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y adicionalmente en el artículo 7 de la RCD N° 018-2020-SUNASS-CD.



**Cuadro N° 05**  
**Facturación vs. Recaudación periodo Marzo - Octubre 2020**

| Tipo de EPS        | Marzo-Octubre            |                          | % Impago |
|--------------------|--------------------------|--------------------------|----------|
|                    | Facturación              | Recaudación              |          |
| Empresas Grandes 1 | S/ 280,400,604.57        | S/ 190,556,681.53        | 32.04%   |
| Empresas Grandes 2 | S/ 195,062,543.15        | S/ 142,126,518.86        | 27.14%   |
| Empresas Medianas  | S/ 74,169,354.38         | S/ 59,940,293.77         | 19.18%   |
| Empresas Pequeñas  | S/ 14,312,706.98         | S/ 13,010,669.49         | 9.10%    |
| <b>TOTAL</b>       | <b>S/ 563,945,209.08</b> | <b>S/ 405,634,163.65</b> |          |

Fuente: Sunass.

En el caso particular de Sedapal, la situación no ha sido diferente, según la información proporcionada por la empresa, toda vez que la deuda de sus usuarios asciende a diciembre 2020 **aproximadamente a S/ 180 millones**, teniendo como punto más alto el mes de junio de 2020, donde se alcanzó un monto superior a los S/ 250 millones, conforme se aprecia en el Cuadro N° 6.

A la fecha, si bien es cierto, este monto o importe adeudado viene disminuyendo, **aún se mantienen valores que superan la deuda mensual promedio previo a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional** en aproximadamente 5 veces su valor.

**Cuadro N° 6**  
**Deuda Originada en Sedapal a partir de la Pandemia**

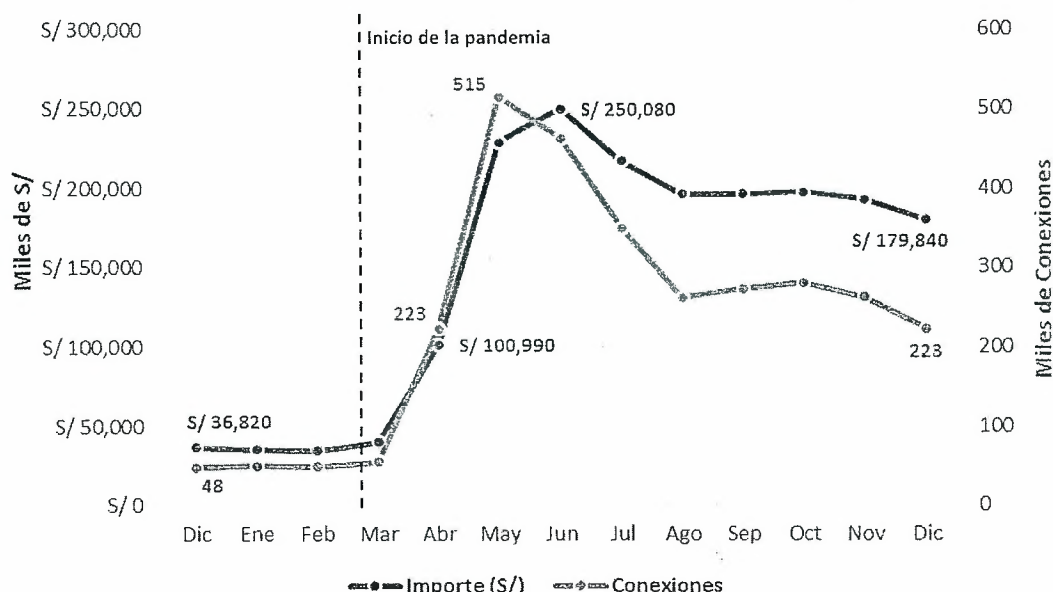
| Año  | Mes       | Importe        | Cantidad Conexiones |
|------|-----------|----------------|---------------------|
| 2020 | Enero     | S/ 35 090 000  | 49,125              |
|      | Febrero   | S/ 34 200 000  | 48,470              |
|      | Marzo     | S/ 39 610 000  | 54,983              |
|      | Abril     | S/ 100 990 000 | 222,712             |
|      | Mayo      | S/ 229 250 000 | 515,419             |
|      | Junio     | S/ 250 080 000 | 463,024             |
|      | Julio     | S/ 217 270 000 | 349,502             |
|      | Agosto    | S/ 196 000 000 | 261,589             |
|      | Setiembre | S/ 196 220 000 | 272,689             |
|      | Octubre   | S/ 197 460 000 | 279,825             |
|      | Noviembre | S/ 192 700 000 | 262,570             |
|      | Diciembre | S/ 179 840 000 | 236,237             |

Fuente: Información proporcionada por Sedapal.

Es importante resaltar que estas cifras representan las deudas de un importante porcentaje de los usuarios beneficiarios por lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, llegándose en el mes de mayo de 2020 incluso a incluir 515 419 conexiones, lo que supera en 10 veces los niveles pre-pandemia.



**Gráfico N° 1. Evolución de la Morosidad - Caso Sedapal**



De otro lado, en el caso de las EPS en Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), el nivel de morosidad en relación a los recibos de pago, se ha visto incrementado dramáticamente, pasando de S/ 39.7 millones al cierre del año 2019 a S/ 64.3 millones en la actualidad, lo cual representa un incremento del 62%.

**Cuadro N° 7**  
**Incremento de la Morosidad en EPS en RAT**

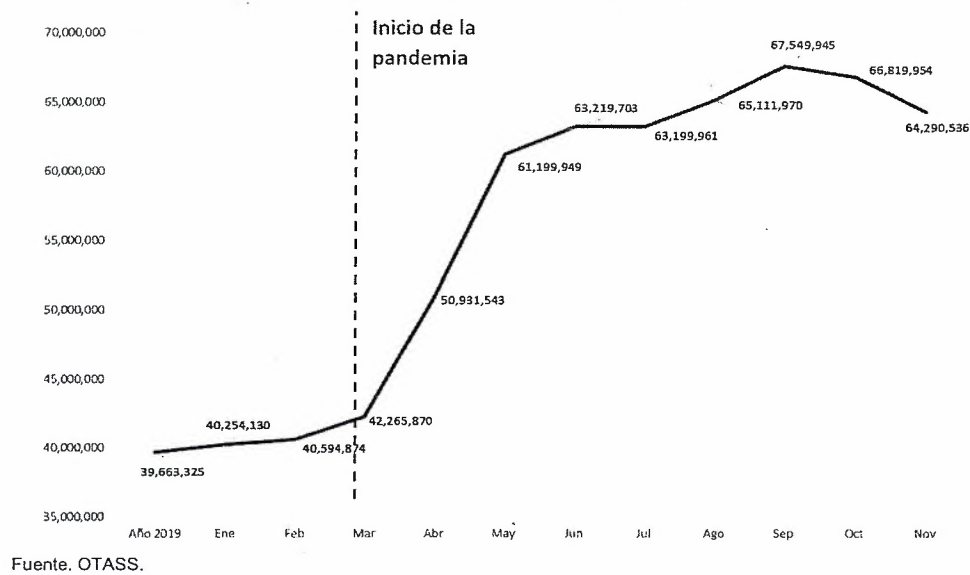
| EPS                   | Año 2019   | Ene        | Feb        | Mar        | Abr        | May        | Jun        | Jul        | Ago        | Sep        | Oct        | Nov        | Incremento % |
|-----------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|
| RAT                   | 39,663,325 | 40,254,130 | 40,594,874 | 42,265,870 | 50,931,543 | 61,199,949 | 63,219,703 | 63,199,961 | 65,111,970 | 67,549,945 | 66,819,954 | 64,290,536 | 62%          |
| EPS MOQUEGUA S.A.     | 653,534    | 660,618    | 669,402    | 692,530    | 753,315    | 818,873    | 1,074,157  | 1,287,894  | 1,448,692  | 1,500,181  | 1,473,320  | 1,355,653  | 107%         |
| EPS ILO S.A.          | 3,648,321  | 3,486,683  | 3,423,546  | 3,425,254  | 3,441,611  | 3,458,057  | 3,397,243  | 3,461,540  | 3,478,058  | 3,475,385  | 3,478,994  | 3,346,331  | -8%          |
| EMAPA HUARAL S.A.     | 514,864    | 510,297    | 505,117    | 499,141    | 499,041    | 498,959    | 498,938    | 522,588    | 1,208,940  | 1,181,469  | 1,642,717  | 1,470,351  | 186%         |
| EPS BARRANCA S.A.     | 502,904    | 511,240    | 494,308    | 489,648    | 519,359    | 569,549    | 800,125    | 1,133,497  | 762,782    | 1,108,210  | 1,137,322  | 1,216,991  | 142%         |
| EMAPACOP S.A.         | 3,112,958  | 3,035,117  | 2,971,661  | 3,018,685  | 3,563,571  | 4,535,394  | 5,048,045  | 5,246,966  | 5,406,074  | 5,700,196  | 5,357,046  | 5,186,723  | 67%          |
| SEDALORETO            | 5,336,696  | 5,574,889  | 5,782,787  | 6,759,344  | 10,240,973 | 14,912,936 | 14,291,421 | 12,311,061 | 12,067,541 | 12,500,112 | 12,909,542 | 10,521,247 | 97%          |
| EMAPA SAN MARTIN S.A. | 390,353    | 337,172    | 407,482    | 450,471    | 722,216    | 1,305,829  | 1,890,115  | 2,163,422  | 1,925,573  | 1,838,257  | 1,864,196  | 2,041,163  | 423%         |
| EPS MOYOBAMBA S.A.    | 107,678    | 65,488     | 66,661     | 67,940     | 72,268     | 136,292    | 320,428    | 480,273    | 612,638    | 554,631    | 549,997    | 502,556    | 367%         |
| EPSEL                 | 13,445,158 | 13,489,172 | 13,523,856 | 13,712,635 | 13,878,936 | 13,906,406 | 14,090,528 | 14,048,883 | 14,008,510 | 13,968,528 | 13,979,337 | 13,946,822 | 4%           |
| SEMAPACH S.A.         | 2,432,461  | 2,380,767  | 2,403,739  | 2,392,253  | 2,611,583  | 4,515,872  | 4,181,103  | 4,664,519  | 5,158,788  | 5,487,317  | 5,697,503  | 5,986,888  | 146%         |
| EMAPISCO S.A.         | 1,785,065  | 1,861,829  | 1,885,055  | 1,939,421  | 2,058,079  | 2,357,026  | 2,521,596  | 2,598,729  | 2,706,728  | 2,883,951  | 2,717,936  | 2,517,227  | 41%          |
| EMAPICA S.A.          | 4,819,685  | 4,819,685  | 4,819,685  | 4,819,685  | 7,043,503  | 6,994,708  | 7,851,961  | 8,181,677  | 8,327,542  | 9,749,927  | 7,932,857  | 7,794,098  | 62%          |
| EMAPAVIGS S.A.        | 803,444    | 1,302,930  | 1,273,435  | 1,325,346  | 1,770,947  | 1,853,237  | 1,970,824  | 1,696,538  | 1,539,285  | 1,588,793  | 1,595,266  | 1,597,334  | 99%          |
| EPS MARAÑON S.R.L.    | 362,576    | 465,961    | 480,016    | 529,313    | 701,959    | 1,357,355  | 1,274,187  | 1,166,904  | 997,901    | 1,061,700  | 1,323,929  | 1,721,924  | 375%         |
| EPS EMAPAB S.A.       | 311,599    | 319,535    | 471,305    | 510,415    | 692,576    | 689,906    | 585,027    | 614,158    | 551,662    | 629,642    | 663,459    | 659,169    | 112%         |
| EPS EMAPA CAÑETE S.A. | 773,006    | 776,424    | 777,031    | 904,692    | 1,398,792  | 1,768,393  | 1,583,678  | 1,677,812  | 2,856,956  | 2,206,159  | 2,245,322  | 2,130,186  | 176%         |
| EPSSMU S.A.           | 368,557    | 347,982    | 358,851    | 371,786    | 428,390    | 515,578    | 588,961    | 635,697    | 649,627    | 638,846    | 634,980    | 634,539    | 72%          |
| EPS EMUSAP S.R.L.     | 31,375     | 33,443     | 32,173     | 37,027     | 62,468     | 151,245    | 186,265    | 115,721    | 115,159    | 112,796    | 97,765     | 107,456    | 242%         |
| UE SS TUMBES          | 263,091    | 274,897    | 248,767    | 320,285    | 471,955    | 854,334    | 1,065,100  | 1,192,082  | 1,289,516  | 1,363,844  | 1,518,467  | 1,553,877  | 491%         |

Fuente: OTASS.

Cabe resaltar los casos de las empresas Agua Tumbes, Emapa San Martín, EPS Marañón y EPS Moyobamba, han visto incrementados sus niveles de morosidad en 491%, 423%, 375% y 367%, respectivamente.



**Gráfico N° 2**  
**Evolución de la Morosidad EPS en RAT**



De otro lado con respecto de la distribución gratuita de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a favor de la población, en el mes de mayo de 2020, las EPS reportaron el costo durante el primer periodo de distribución, la misma que se realizó **empleando recursos propios de las EPS**, como se muestra en el cuadro siguiente.

**Cuadro N° 8**  
**Distribución gratuita del agua potable mediante camiones cisterna realizada por las EPS**

| Empresa prestadora          | Costo aproximado (S/) | Población beneficiaria (habitantes) | Volumen entregado a la fecha (m³) |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| Emapab S.A.                 | 2,300                 | 740                                 | 410                               |
| Emusap S.A.                 | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Epssmu S.A                  | 18,963                | 1,113                               | 3,831                             |
| EPS Chavín S.A              | 14,500                | 40,450                              | 710,500                           |
| Sedachimbote S.A.           | 1,416                 | 896                                 | 100                               |
| Emusap Abancay S.A.         | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| EPS Emsap Chanka S.R. Ltda. | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Sedapar S.A.                | 35,000                | 117,550                             | 48,100                            |
| Seda Ayacucho S.A.          | 16,500                | 430                                 | 631                               |
| Marañón S.A.                | 3,600                 | 10,000                              | 600                               |
| Sedacaj S.A.                | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Emaq S.R.Ltda.              | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Emssapal S.A.               | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Emsapa Calca S.A.           | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Sedacusco S.A.              | 58,804                | 56,052                              | 5,440                             |
| Emapa Huancavelica S.A.     | 430                   | 1,000                               | 500                               |
| Seda Huánuco S.A.           | 4,195                 | 900                                 | 304                               |
| Emapavigs S.A.              | 4,767                 | 20,624                              | 1,450                             |
| EMAPISCO S.A.               | 4,800                 | 10,315                              | 363                               |



| Empresa prestadora              | Costo aproximado (S/) | Población beneficiaria (habitantes) | Volumen entregado a la fecha (m³) |
|---------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| Emapica S.A.                    | 2,033                 | 2,160                               | 786                               |
| Semapach S.A.                   | 115,404               | 15,738                              | 9,617                             |
| Emsapa Yauli La Oroya S.R.Ltda. | 13,648                | 38,715                              | 12,257                            |
| Municipal Mantaro S.A.          | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Selva Central S.A.              | 200                   | 18,000                              | 32                                |
| Sierra Central S.R.Ltda.        | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Sedam Huancayo S.A.             | 5,758                 | 13,000                              | 4,116                             |
| Sedalib S.A.                    | 15,340                | 5,333                               | 20,590                            |
| Epsel S.A.                      | 36,558                | 13,900                              | 14,946                            |
| Emapa Cañete S.A.               | S.I.                  | 17,158                              | 2,264                             |
| Emapa Huaral S.A.               | 12,725                | 1,128                               | 4,828                             |
| Aguas de Lima Norte S.A         | 40,233                | 6,250                               | 6,615                             |
| Barranca S.A                    | 9,620                 | 5,200                               | 1,025                             |
| Sedapal                         | 9,878,438             | 642,776                             | 613,612                           |
| Sedaloreto S.A.                 | 6,427                 | 10,734                              | 322                               |
| Emapat S.A.                     | 14,340                | 9,560                               | 956                               |
| Ilo S.A                         | 12,151                | 1,140                               | 602                               |
| Moquegua S.A.                   | 2,726                 | 3,500                               | 330                               |
| Emapa Pasco S.A.                | 165                   | 16,318                              | 42                                |
| Grau S.A                        | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Emapa Yunguyo S.R.Ltda.         | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Aguas del Altiplano S.R.Ltda.   | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Emsapuno S.A.                   | 1,620                 | 1,360                               | 90                                |
| Nor Puno S.A.                   | 9,998                 | 1,000                               | 1,335                             |
| Emapa San Martín S.A.           | 33,175                | 9,568                               | 6,635                             |
| Moyobamba S.A.                  | 2,427                 | 67,500                              | 1,011                             |
| Rioja S.A.                      | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Tacna S.A.                      | 29,544                | 4,050                               | 1,748                             |
| UE SS Tumbes                    | 221,340               | 84,120                              | 18,080                            |
| Sedajuliaca S.A.                | S.I.                  | S.I.                                | S.I.                              |
| Emapacop S.A.                   | 5,277                 | 675                                 | 576                               |
| <b>Total general</b>            | <b>10,646,797</b>     | <b>1,248,953</b>                    | <b>1,494,644</b>                  |

Fuente: Información solicitada a las EPS mediante Oficio N° 007-2020-VIVIENDA/DGPRCS-DS.  
S.I.: Sin Información.

Como se puede apreciar, la distribución gratuita de agua para consumo humano mediante camiones cisterna por parte de las diferentes EPS, **ha beneficiado desde el primer mes de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional a más de 1.2 millones de personas**, valor que se ha incrementado en el transcurso de los meses como es el caso de Sedapal, que según lo consignado en su Carta N° 023-2021-GG viene beneficiando, durante el periodo de abril a diciembre de 2020 a **más de 1.3 millones de personas** que no tienen acceso al servicio de agua potable con lo que la cifra de **beneficiados con la distribución de agua mediante camiones cisterna para consumo humano, al término del año 2020, asciende a más de 1.8 millones de habitantes**, los mismos que se encuentran localizados principalmente en el ámbito urbano, evitando que los escasos recursos que estas familias



tengan, sean empleados en la compra de agua a terceros privados (quienes fijan sus propios precios, brindando una calidad de agua incierta, al no ser un mercado regulado<sup>5</sup>, permitiendo que puedan priorizar la atención de la canasta básica y la salud de sus seres queridos.

Asimismo, para el periodo de abril a noviembre del 2020, un total de veintiún (21) EPS reportaron los costos asumidos durante el Estado de Emergencia para el abastecimiento de la población mediante camiones cisternas conforme se muestra en el cuadro a continuación.

**Cuadro N° 9**  
**Uso de recursos de las EPS para distribución gratuita del agua potable mediante camiones cisterna**

| <b>Empresa Prestadora</b> | <b>Costo aproximado<br/>abril-noviembre<br/>(S/)</b> |
|---------------------------|------------------------------------------------------|
| Moquegua S.A.             | 14,952.00                                            |
| Ilo S.A.                  | 29,201.84                                            |
| EPS Barranca S.A.         | 53,125.00                                            |
| Emapica S.A.              | 112,212.12                                           |
| Emapavigs S.A.            | 7,188.60                                             |
| Emapab S.A.               | 5,286.05                                             |
| Emapa Cañete S.A.         | 194,076.33                                           |
| Epssmu S.A.               | 35,951.47                                            |
| UE SS Tumbes              | 44,360.00                                            |
| Seda Ayacucho S.A.        | 147,003.99                                           |
| Sedapar S.A.              | 22,572.03                                            |
| Sedajuliaca               | 6,500.00                                             |
| Emapa Pasco S.A.          | 67,122.19                                            |
| Aguas de Lima Norte S.A.  | 130,049.70                                           |
| Emapa Huancavelica S.A.   | 53,839.00                                            |
| Sedacusco S.A.            | 292,486.00                                           |
| EPS Grau S.A.             | 88,382.90                                            |
| Sierra Central S.R.Ltda.  | 525.00                                               |
| Emapat S.A.               | 6,417.50                                             |
| Emsapuno S.A.             | 43,892.38                                            |
| Sedapal S.A.              | 72,073,900.00 <sup>6</sup>                           |
| <b>Total general</b>      | <b>S/ 73,429,044.10</b>                              |

Fuente: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y Sedapal.  
Costo incluye I.G.V.

7 EPS indicaron que no realizan distribución por cisterna: Emapa Huaral, Emapacop, Emapa Y, Emaq, Empssapal, EPS Chavín, Sedahuánuco.

No remitieron información 22 EPS: Semapach, Sedalib, Sedacaj, Sedachimbote, Epsel, EPS Tacna, Selva Central, Sedam Huancayo, Sedaloreto, Nor Puno, Mantaro, Moyobamba, Marañón, Aguas del Altiplano, Cañete, Emapisco, Emsap Chanka, Emsapa Calca, Yauli La Oroya, Emusap Abancay y Emusap.

Además de lo antes señalado, corresponde indicar que, con motivo del cumplimiento de las normas de la Autoridad de Salud, para la implementación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que permitan proteger a sus trabajadores y así evitar el contagio del COVID-19; así como las medidas establecidas por la Presidencia de Consejo de Ministros y

<sup>5</sup> El precio que habitualmente cobra un camión cisterna privado en zonas sin acceso al agua potable por red asciende a aproximadamente S/ 15 por m<sup>3</sup>, lo que representa más de 5 veces el monto pagado por un usuario que accede a la red pública de agua potable.

<sup>6</sup> Adicionalmente, Sedapal reporta el uso de S/ 3.47 millones para el mes de marzo de 2020.



el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se ha incrementado el costo de la operación y mantenimiento; sobre todo considerando que las EPS cuentan entre su personal, con grupos de trabajadores de riesgo, realizando, gastos no programados en el 2020. De esta manera, por ejemplo, Sedapal ha incurrido en costos adicionales de aproximadamente S/ 24 millones en el 2020.

Por lo expuesto, las EPS durante el año 2020 han experimentado una reducción en sus ingresos, un incremento en la morosidad de las deudas de parte de sus usuarios, así como una considerable y extraordinaria reducción en sus Fondos de Inversión, lo cual ha traído como consecuencia que las inversiones programadas, reguladas y priorizadas en el 2020-2021, se vean postergadas, las mismas que podrían impactar directamente en la prestación de los servicios que las EPS brindan a la población.

Como se sabe, dichos Fondos fueron empleados para financiar las medidas dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 036-2020, las cuales han permitido beneficiar<sup>7</sup> **aproximadamente a 13 millones de habitantes directamente** (con acceso a los servicios de saneamiento, como aquellos que no cuentan con ellos) los mismos que pueden acceder de manera continua al servicio de agua potable, el cual **es fundamental para la vida, por constituir el lavado de manos una de las principales medidas para reducir los contagios del COVID-19 a nivel mundial y con ellos evitar que el número de víctimas mortales continúe al alza.**

## 1.2 Respecto al Proyecto de Vivienda de Interés Social

Mediante el Decreto de Urgencia N° 013-2017 de fecha 09 de octubre de 2017 se aprueban medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017; procediendo a autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras hasta por un monto de DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 17 000 000,00) a favor del Ministerio de Defensa, previa suscripción de convenios, para financiar la ejecución de proyectos de vivienda de interés social (PVIS).

En este marco se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 861-2017-VIVIENDA de fecha 21 de noviembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ejército del Perú para la ejecución de explanaciones del terreno donde se ejecutará el proyecto "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza". Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 461-2017-VIVIENDA se autorizó la transferencia al Ministerio de Defensa (MINDEF) la suma de S/ 778 050,56 para la ejecución de las obras de explanación sobre el terreno de propiedad del MVCS donde se desarrollará el proyecto "Una Sola Fuerza". Cabe señalar que los recursos transferidos se incorporaron al componente de Transitabilidad vehicular y peatonal (código 2402403).

Asimismo, con fecha 27 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA, entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ejército del Perú para la ejecución de la "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza". Con Resolución Ministerial N° 490-2017-VIVIENDA de fecha 29 de diciembre de 2017, se transfirió a MINDEF la suma de S/ 16' 121,149.00 para la ejecución de la obra, habiéndose incorporado al presupuesto la suma de S/ 16' 103,885.00 de acuerdo con los valores referenciales de cada expediente técnico, de los cuales se ha ejecutado la suma de S/. 9'338,553.00 al cierre del año 2020.

<sup>7</sup> Cifras reportadas por las EPS.

<sup>8</sup> <https://www.cepal.org/es/enfoques/rol-recursos-naturales-la-pandemia-covid-19-america-latina-caribe>. El rol de los recursos naturales ante la pandemia por el COVID-19 en América Latina y el Caribe.



La ejecución física de los componentes del proyecto se dio en primer lugar con el componente de saneamiento que inició el 17 de julio de 2018, una vez se tuvieron instaladas las redes en las vías secundarias; con fecha 05 de abril de 2019 se inició la ejecución del componente de Transitabilidad vehicular y peatonal. El 02 de julio de 2019 se inició la ejecución del componente de Recreación y Esparcimiento, mediante el cual se construyeron dos parques de 810 m<sup>2</sup> cada uno y el 09 de agosto de 2019, se inició la ejecución física del componente de edificación de 259 viviendas unifamiliares de interés social.

No obstante, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021; lo cual ocasionó la suspensión de toda actividad que pueda suponer un riesgo de contagio, lo que conllevó a la suspensión de las acciones vinculadas a la ejecución de las obras del proyecto Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza – distrito de Veintiséis de Octubre – Piura – Piura", y por ende que se alterara su cronograma de ejecución y los plazos previstos para su culminación.

Esta situación imprevisible, no permitió entregar los 259 módulos de vivienda de interés social, ejecutados por el proyecto Una Sola Fuerza, a las familias damnificadas con viviendas colapsadas e inhabitables por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, que actualmente están asentadas en zonas de alto riesgo no mitigable, con lo cual, los 1,000 ciudadanos beneficiarios, que pudieran ser un caso sospechoso probable o confirmado de COVID-19 y que no requiera hospitalización, no tienen como aislarse individualmente en su domicilio, circunstancias que provocarían que más familias se contagien, al no encontrarse protegidas con una vivienda.

Al respecto, el estado situacional de los componentes que conforman el proyecto "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza – distrito Veintiséis de Octubre – Piura – Piura", es el siguiente:

**Cuadro N° 10**  
**Estado Situacional de los componentes del Proyecto Una Sola Fuerza**

| Componente                           | Monto de Inversión | % de Avance Físico                         | Monto Ejecutado 2020 | Transferencia 2020 | Saldo por Ejecutar 2020 |
|--------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------|----------------------|--------------------|-------------------------|
| Saneamiento                          | 3,421,486          | Agua<br>70.15%<br>Alcantarillado<br>56.34% | 2,613,781            | 880,563            | 1,688,268               |
| Transitabilidad Vehicular y Peatonal | 3,075,644          | 74.43%                                     | 2,345,090            |                    | 730,554                 |
| Electrificación                      | 547,037            | No Iniciada                                | 0                    |                    | 547,037                 |
| Recreación y Esparcimiento           | 347,586            | 100%                                       | 233,377              |                    | 114,209                 |
| Edificación de Viviendas             | 9,490,183          | 64.57%                                     | 4,716,146            |                    | 4,774,038               |
| <b>Total</b>                         | <b>16,881,936</b>  |                                            | <b>9,908,393</b>     | <b>880,563</b>     | <b>7,854,106</b>        |

Nota: El presupuesto del componente de transitabilidad vehicular y peatonal incluye el monto de S/ 778,050.56 transferido mediante RM 461-2017-VIVIENDA para la ejecución de explanaciones del terreno donde se ejecuta el proyecto.



Asimismo, con relación a las metas físicas ejecutadas, respecto del componente de Recreación y Esparcimiento, se tiene un avance del 100% de ejecución física, por lo que no se requerirá recursos adicionales, a diferencia de otros componentes. A continuación, el detalle de las metas físicas ejecutadas y por ejecutar de los componentes del proyecto.

**Cuadro N° 11**  
**Metas físicas de los componentes del Proyecto Una Sola Fuerza**

| COMPONENTE / SUB COMPONENTE             | Unidad de Medida         | META FISICA TOTAL | META FISICA EJECUTADA    | META A EJECUTAR      |
|-----------------------------------------|--------------------------|-------------------|--------------------------|----------------------|
| <b>SANEAMIENTO</b>                      |                          |                   |                          |                      |
| -Alcantarillado                         | metros lineales          | 1,281             | 559                      | 722                  |
|                                         | conexiones domiciliarias | 259               | 259                      | 0                    |
| línea de impulsión                      | metros lineales          | 3,629             | 1,584                    | 2,045                |
| -Agua Potable                           | metros lineales          | 1,605             | 1,126                    | 479                  |
|                                         | conexiones domiciliarias | 259               | 259                      | 0                    |
| línea de impulsión                      | metros lineales          | 3,386             | 2,375                    | 1,011                |
| -Rehabilitación de un Pozo              | metros cúbicos           | 25                | 0                        | 25                   |
| <b>VIAS</b>                             |                          |                   |                          |                      |
| -Vehiculares                            | metros cuadrados         | 12,407            | 9,235                    | 3,172                |
| -Peatonales                             | metros cuadrados         | 5,389             | 4,011                    | 1,378                |
| <b>ELECTRIFICACIÓN</b>                  |                          |                   |                          |                      |
| - redes de media tensión                | metros lineales          | 2,095             | 0                        | 2,095                |
| -redes de baja tensión                  | metros lineales          | 1,546             | 0                        | 1,546                |
| <b>RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO</b>       |                          |                   |                          |                      |
| - 2 parques                             | metros cuadrados         | 1,620             | 1,620                    | 0                    |
| <b>EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS</b>         |                          |                   |                          |                      |
| - módulos de vivienda de interés social | unidad                   | 259               | 64.57 % de avance físico | 35.43 % por ejecutar |
| Arquitectura                            | global                   | 100               | 78                       | 22                   |
| Estructura                              | global                   | 100               | 90                       | 10                   |
| Instalaciones Eléctricas                | global                   | 100               | 45                       | 55                   |
| Instalaciones Sanitarias                | global                   | 100               | 65                       | 35                   |

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020 se aprueba la Fase 2 para el reinicio de las actividades, que, entre otros, obligaba a implementar los costos adicionales generados debido a la paralización por efectos del COVID-19, además de otros gastos adicionales, producto de los reajustes de los expedientes técnicos, que, en el caso en particular, se encuentra a cargo de MINDEF y MVCS.

De esta manera, a fin de reiniciar la ejecución de las obras en el proyecto “Una Sola Fuerza”, se emitió el Decreto de Urgencia N° 114-2020, el cual en su Cuarta Disposición Complementaria Final autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a aprobar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a su presupuesto institucional correspondiente a los recursos que le hubieran sido transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) para este fin, con cargo al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, hasta por la suma de S/ 3 800 000,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES, para financiar las acciones vinculadas al desarrollo del Proyecto de Vivienda de Interés Social (PVIS): “Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza”, que se desarrollan en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA, las cuales incluyen la aprobación de los Adicionales de Obra, mayores gastos generales y reformulación de Expedientes Técnicos a cargo del MVCS y MINDEF.



En ese sentido, con el fin de continuar, con la ejecución del Proyecto una Sola Fuerza, se publicó el Decreto Supremo N° 359-2020-EF, que autorizó la transferencia de partidas, en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, del MVCS a MINDEF por la suma de S/. 880,563.00 para el financiamiento de metas adicionales del componente saneamiento; y, con Resolución Ministerial N° 336-2020-VIVIENDA se autorizó la transferencia financiera a favor del MINDEF.

No obstante, conforme puede apreciarse en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, éste establecía una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020 y un tope de transferencia de hasta S/ 3'800,000.00 para financiar las acciones vinculadas al desarrollo del Proyecto de Vivienda de Interés Social (PVIS): "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza", de los cuales dentro del plazo de vigencia, se pudo transferir solamente 880,563.00 soles, quedando una diferencia de 2,919.437.00 soles por transferir.

Por estas razones, es que, para culminar la ejecución de este proyecto de vivienda de interés social, antes señalado, es necesario contar en el año 2021 con el saldo que permita implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, las cuales requieren presupuesto adicional, el cual fue oportunamente solicitado a la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios, sin embargo señalaron que a la fecha no es posible garantizar recursos adicionales para financiar el citado proyecto.

### 1.3 Respecto a la Continuidad de Inversiones

Es preciso indicar que la Asignación Presupuestaria Multianual del 2021 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, antes de ingresar a la etapa de Sustentación del Presupuesto en el Congreso de la República, ascendió a S/ 1 331 574 624.00, por toda fuente de Financiamiento.

Los recursos asignados fueron distribuidos de la siguiente manera:

**Cuadro N° 12**  
**Presupuesto asignado a inversiones 2021**  
**Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

|                             |                      |            |
|-----------------------------|----------------------|------------|
| <b>APM 2021</b>             | <b>1,331,574,624</b> |            |
| <b>Casos Especiales</b>     | <b>755,418,055</b>   | <b>57%</b> |
| Asoc. Público - Privada     | 10,610,700           |            |
| Contrato de Préstamo        | 231,528,198          |            |
| Obras por Impuestos         | 15,384,744           |            |
| PNIC y Complementarios      | 65,025,234           |            |
| Cont. Estado a Estado       | 429,900,000          |            |
| FONDES                      | 2,969,179            |            |
| <b>Cartera Propia</b>       | <b>576,156,569</b>   |            |
| Continuidad                 | 463,397,727          | 35%        |
| Nuevos (ahora en ejecución) | 70,054,174           | 5%         |
| Otros                       | 42,704,668           |            |
| <b>Disponibilidad</b>       | <b>0</b>             |            |



El 57% de los recursos asignados, es decir S/ 755 418 055, se destinaron para financiar los contratos de préstamos suscritos con organismos internacionales, proyectos de inversión a ejecutarse bajo obras por impuestos y APP, proyectos de inversión incluidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad – PNIC y complementarios, un proyecto de inversión del ARCC y el financiamiento de los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad de contratación de Estado a Estado.

Además, se financió la continuidad de proyectos de inversión en ejecución hasta por S/ 463 397 727.00, equivalente al 35% de la asignación otorgada y proyectos nuevos, que actualmente se encuentran en ejecución, hasta por S/ 70 054 174.00, equivalente al 5% de la asignación otorgada, cuya principal fuente de financiamiento es Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Durante la etapa de sustentación ante el Congreso, se asignaron recursos hasta por la suma de S/ 172 499 122.00, para financiar determinados proyectos de inversión, con lo cual el presupuesto asignado para ascendería a S/ 1400 180 410.00.

Como puede apreciarse, el presupuesto autorizado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2021 solo permitiría reorientar recursos de aquellos destinados a financiar proyectos a ser realizados bajo la modalidad de Estado a Estado, pues estos proyectos se estiman tendrán demora para ser comprometidos durante el presente ejercicio.

Ahora bien, las inversiones del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento en su conjunto sufrieron retrasos en sus compromisos del año 2020, principalmente por las restricciones que se implementaron por parte del gobierno para evitar el contagio de la COVID 19.

Asimismo, como factor adicional a considerar es que al reiniciar las obras, muchos contratistas enfrentaron dificultades para reactivar sus empresas por falta de liquidez y por encontrar dificultades para obtener las cartas fianzas u otros instrumentos que les permitieran acceder a las garantías que se les exige para contratar con el Estado.

De otro lado, las medidas adoptadas para el año 2021 no contemplaron incorporar recursos por continuidad de inversiones, generando que los proyectos que contaban con recursos comprometidos para ejecutarse en el 2020 requieran financiamiento en el 2021.

El siguiente cuadro muestra la necesidad de financiamiento de la cartera de proyectos del Sector Saneamiento que requieren recursos de manera parcial o total a fin de garantizar su continuidad en el presente año, tal como:



**Cuadro N° 13**  
**Proyectos que requieren financiamiento para el año 2021**  
**Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

| N°    | CUI     | PROYECTO                                                                                                                                                                             | NUEVO CONTINUIDAD | TIPO DE PROYECTO | ESTADO                              | ASIGNADO 2021 | DEMANDA 2021 |
|-------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------------------------|---------------|--------------|
| 1     | 2344329 | AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES - DISTRITO RIMAC                                                         | Continuidad       | Obra             | EN EJECUCIÓN                        |               | 3,539,571    |
| 2     | 2403495 | INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA A.V SANTA ROSA II ETAPA, A.V EL BOSQUE, A.V LAS CASUARINAS, A.V HEROES DE SAN JUAN Y C.V CIUDAD DE DIOS             | Continuidad       | Obra             | EN EJECUCIÓN                        |               | 927,983      |
| 3     | 2400929 | INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE BAGAZAN, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO - LORETO                                              | Continuidad       | Obra             | Con Contrato                        |               | 1,416,682.00 |
| 4     | 2400930 | INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMON, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO - LORETO                                            | Continuidad       | Obra             | Con Contrato                        |               | 10,000.00    |
| 5     | 2256322 | INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA NUEVA CIUDAD DE OLMOS, DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - REGION LAMBAYEQUE (*)             | Continuidad       | Obra             | Con Contrato                        |               | 7,495,420    |
| 6     | 2266697 | INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD URBANA PARA LA NUEVA CIUDAD DE OLMOS, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE                                  | Continuidad       | Obra             | Con Contrato                        |               | 7,154,018    |
| 7     | 2193247 | INSTALACION, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE 103 CASERIOS, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA                                                     | Continuidad       | Obra             | En ejecución                        | 10,794,574    | 12,694,513   |
| 8     | 2331661 | AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JULIACA - PUNO                                                                           | Nuevo             | Obra             | Exp. Tecn. En proceso de aprobación | 49,076,664    | 27,725,500   |
| 9     | 2403504 | SECTORIZACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS MATRIZ PROCERES - CHORRILLOS                                                               | Continuidad       | Obra             | En ejecución                        | 86,949,906    | 28,402,558   |
| 10    | 2399586 | ESQUEMA ANEXO 22-PAMPA DE JICAMARCA DE CANTO GRANDE - SECTORIZACION Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI            | Continuidad       | Obra             | En ejecución                        | 64,687,865    | 17,310,428   |
| 11    | 2400301 | ESQUEMA CARAPONGO - AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 136 Y 137 DISTRITO DE LURIGANCHO                                                     | Continuidad       | Obra             | En ejecución                        | 3,997,937     | 2,397,539    |
| 12    | 2420630 | MEJORAMIENTO SERVICIOS PRESTADOS A LOS USUARIOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE UMA - DEPARTAMENTO DE UMA | Continuidad       | Obra             | En ejecución                        | 3,822,643     | 2,500,907    |
| TOTAL |         |                                                                                                                                                                                      |                   |                  |                                     |               | 111,575,119  |

En ese sentido, se verifica que de los 12 proyectos, 07 se encuentran en actual ejecución y 04 cuentan con contrato firmado.

El proyecto restante es el de "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JULIACA - PUNO", cuyo expediente técnico se encuentra terminado y se tiene programada su aprobación para el mes de enero 2021. Las convocatorias para contratación de la empresa ejecutora y la supervisión se proyectan para el mes de setiembre de 2021 y la suscripción del contrato de efectuaría en octubre de 2021. El proyecto cuenta con un monto asignado en el presente año de S/ 49 076 664, el cual resulta insuficiente para cubrir el adelanto directo y las valorizaciones de noviembre y diciembre de 2021, por lo que se está considerando una asignación complementaria por S/ 27 725 500 para el presente ejercicio.

Además, se adicionan trece (13) IOARR:



**Cuadro N° 14**  
**IOARR que requieren financiamiento para el año 2021**  
**Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

| N°           | CUI     | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | DEMANDA 2021     |
|--------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1            | 2499537 | CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE BIENESTAR Y SERVICIOS GENERALES; EN EL(LA) PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO                                | 534,801.00       |
| 2            | 2448192 | REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA Y COLECTOR SECUNDARIO; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD HUATLAQUE, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                               | 187,645.00       |
| 3            | 2448345 | REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, RESERVORIO, COLECTOR SECUNDARIO Y PTAR; RENOVACION DE LÍNEA DE ADUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD QUEBAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                    | 11,007.00        |
| 4            | 2448366 | RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; REPARACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ESTANQUE (YARAGUA) DISTRITO DE CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA           | 136,106.00       |
| 5            | 2448539 | RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y EMISOR; REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, RESERVORIO, LÍNEA DE ADUCCIÓN Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD BOROGUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA | 53,058.00        |
| 6            | 2448637 | RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; REPARACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                                                           | 4,378.00         |
| 7            | 2448656 | REPARACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; RENOVACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD HUARINA, DISTRITO DE MATALAQUE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                                                                                              | 12,470.00        |
| 8            | 2448659 | REPARACION DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, RESERVORIO Y PTAR; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PTAR EN LA LOCALIDAD HIGUERANI, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA                                                                            | 97,979.00        |
| 9            | 2448674 | REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA Y RESERVORIO; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, LÍNEA DE ADUCCIÓN, COLECTOR SECUNDARIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD TICAPAMPA, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA                   | 9,957.00         |
| 10           | 2448725 | RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA; REPARACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD MUJLAQUE, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                                                                | 105,573.00       |
| 11           | 2448798 | RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO; REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD CALACOA, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                     | 175,939.00       |
| 12           | 2448809 | RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN; REPARACION DE RESERVORIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PTAR EN LA LOCALIDAD YUNGA, DISTRITO DE YUNGA, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                                   | 9,859.00         |
| 13           | 2448564 | RENOVACION DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN; REPARACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD CHULULUNI, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA                                                                    | 98,303           |
| <b>TOTAL</b> |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>1,437,075</b> |

Y dos (02) proyectos de inversión a ejecutarse bajo la modalidad de obras por impuestos:

**Cuadro N° 15**  
**Obras por impuestos que requieren financiamiento para el año 2021**  
**Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

| N°           | CUI     | PROYECTO                                                                                                                                                                                                 | DEMANDA 2021      |
|--------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1            | 2304889 | MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MICROCUENCA PIURAY CORIMARCA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO                                                  | 5,018,712         |
| 2            | 2387810 | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARMY DISTRITO DE HUARMY - PROVINCIA DE HUARMY - DEPARTAMENTO DE ANCASH | 8,949,657         |
| <b>Total</b> |         |                                                                                                                                                                                                          | <b>13,968,369</b> |



Al respecto, el proyecto de CUI 2304889 “Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Microcuenca Piuray, Corimarca, distrito de Chinchero, Urubamba, Cusco” se encuentra en ejecución de obra y en el presente año se proyecta el otorgamiento de 02 CIPGN.

En cuanto al proyecto de CUI 2387810 “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de las Aguas Residuales de la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, éste se encuentra en la etapa de elaboración del expediente técnico, cuya aprobación se producirá en el mes de marzo 2021, por lo que en el mes de abril de 2021 se iniciará la obra. Se proyecta emitir el primer CIPGN el presente año, por lo que resulta necesario contar con recursos por S/ 8 949,657, adicionales a los asignados en el PIA 2021.

De esta manera, es prioritario el financiamiento de las inversiones antes señaladas, cuyos recursos de ser habilitados se estarían ejecutando en el presente año fiscal, tal como lo señala el Anexo N° 01.

Sobre los proyectos de inversión del Sector Vivienda, con fecha 21 de febrero de 2014, el Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Distrital de Olmos y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 052-2014-VIVIENDA, con el objeto de implementar el ordenamiento territorial del distrito de Olmos e implementar el programa “Habilitación para la creación de la Nueva Ciudad de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque”, con código PROG-12-2014-SNIP”. Asimismo, mediante Convenio Específico N° 071-2016-VIVIENDA se establecieron mecanismos de colaboración entre el MVCS y el GORE Lambayeque, a fin de contar con instrumentos que garanticen la inversión vinculada a la ejecución del Programa de Inversión.

Dicho proyecto se sometió a Licitación Pública Internacional, suscribiéndose posteriormente el Contrato de Obra N° 002-2016-VIVIENDA-PNC con el Consorcio Nuevo Olmos, para la Ejecución de la Obra denominada Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Nueva Ciudad de Olmos, provincia de Lambayeque, Región Lambayeque.

Sin embargo, y pese a que dicho contratista procedió a anotar la respectiva conclusión de obra en el Cuaderno respectivo, no pudo llevarse a cabo el proceso de recepción por el brote del COVID-19 a nivel mundial. Así, si bien mediante Resolución Directoral N° 003-2020-VIVIENDA-PNC, de fecha 13 de marzo de 2020, se designó el Comité de Recepción de la Obra Agua Potable y Alcantarillado; y mediante Resolución Directoral N° 002-2020-VIVIENDA-PNC, de fecha 06 de marzo de 2020, se designó el Comité de Recepción de la Obra de los Servicios de Vialidad Urbana, ambos comités se vieron impedidos de efectuar a cabo el acto por la cuarentena.

Con posterioridad se darían diversas normas que suspenderían el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19<sup>9</sup>. Sin embargo, con la reactivación de obras públicas autorizada mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, surgieron diversas controversias y discrepancias con el Contratista, que han conllevado que, a la fecha, el componente de Vialidad se encuentre en controversia y

<sup>9</sup> Decreto de Urgencia 026-2020, prorrogado por Decreto Supremo 076-2020-PCM y Decreto Supremo 087-2020-PCM; Decreto de Urgencia 029-2020, prorrogado por Decreto de Urgencia 053-2020 y Decreto Supremo 087-2020-PCM; y la Resolución Directoral 001-2020-EF-54.01, modificada por Resoluciones Directorales 002-2020-EF-54.01, 003-2020-EF-54.01, 004-2020-EF-54.01, 005-2020-EF-54.01 y 006-2020-EF-54.01.



resuelto, mientras que el componente de Saneamiento se halla en etapa de recepción de obra, con observaciones no subsanadas.

Esta demora imprevisible no ha permitido dar cumplimiento a lo pactado en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 052-2014-VIVIENDA ni el Convenio Específico N° 071-2016-VIVIENDA, que estipulaban la entrega de las obras de Vialidad y Saneamiento culminadas al Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de que este proceda con el proceso de Habilitación Urbana. Ello, a su vez, generó que los potenciales beneficiarios finales del proyecto sigan esperando una esperada solución habitacional, que les sería de gran utilidad en el actual contexto de pandemia.

Por estas razones, es que, para culminar la ejecución de este proyecto de vivienda de interés social, es necesario ejecutar el saldo de obra, lo cual redundará en la disponibilidad de una infraestructura que permitirá implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, facilitando a la Autoridad de Salud la contención, control, monitoreo y tratamiento de la misma.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

### 2.1 Respecto a la prestación de los Servicios de Saneamiento

La cuarentena dispuesta por el Gobierno ha provocado una reducción del empleo en la población económicamente activa<sup>10</sup> y con ello los ingresos económicos de los usuarios residenciales. Como se sabe, los servicios de saneamiento, en especial el servicio público de agua potable, es un servicio fundamental entre todos los servicios públicos cuando se trata de la vida y salud de las personas.

Es así que el consumo de agua se ha incrementado en todos los hogares a raíz no sólo del aislamiento social obligatorio, sino porque existen, desde el mes de marzo del 2020, muchas actividades que se siguen realizando desde casa (trabajo remoto, clases virtuales escolares, técnicas y universitarias), así también porque de acuerdo a las medidas dictadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) **es la higiene y el lavado de manos**, en el hogar y el trabajo, el aseo de las viviendas, oficinas, empresas o industrias, **una de las medidas preventivas más importantes para reducir el contagio del COVID-19**. Lo señalado se resume en la Organización de Naciones Unidas (ONU) que a través de la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que indica en su portal institucional lo siguiente:

*"Lavarte las manos te puede salvar la vida y proteger a tus seres queridos"*

Es así que siendo los servicios de saneamiento fundamentales para la vida, no sólo como mecanismo preventivo sino también correctivo (sin agua los pacientes en sus viviendas u hospitales no podrían ser atendidos), **se requiere implementar medidas que permitan que las EPS recuperen parcialmente los recursos empleados y dejados de aportar al Fondo de Inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 036-2020**, con la finalidad que dichos recursos se destinen al Fondo de Inversión.

En virtud a esta necesidad y la problemática antes descrita, se solicitó información a las EPS que evidencie, con corte al mes de diciembre 2020, en relación a la morosidad que representan los usuarios beneficiados de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, lo que permite reflejar los recursos que las EPS están dejando de percibir tal como lo señalan los siguientes cuadros.

<sup>10</sup> "La caída de la PEA ocupada en el segundo trimestre ya se está revirtiendo. Estamos esperando que en el trimestre en el que estamos, que termina en setiembre, la caída de la población ocupada en promedio sea -14%, [y] que en el cuarto trimestre, que empieza en pocos días, la caída sea menos de 2%", indicó Velarde.



Para el caso de las 29 Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal<sup>11</sup> (EPM) que no se encuentran en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), se puede apreciar una morosidad en el periodo marzo a diciembre de 2020 que bordea los S/ 67.5 millones, para un total de 707,623 conexiones que mantienen deudas mayores a los 2 meses, las que representan aproximadamente el 63% del total de conexiones comprendidas en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020.

**Cuadro N° 16**  
**Morosidad de EPM no RAT**

| EPM no RAT              | Total Conexiones Facturadas | Total de Unidades de Uso | Total de Conexiones con Deudas | Morosidad Marzo-Diciembre |
|-------------------------|-----------------------------|--------------------------|--------------------------------|---------------------------|
| AGUAS LIMA NORTE        | 3,089                       | 3,089                    | 1,300                          | S/ 135,579.7              |
| AGUAS DEL ALTIPLANO     | 7,098                       | 7,098                    | 5,902                          | S/ 173,819.7              |
| EPS CHAVIN              | 26,353                      | 26,353                   | 10,770                         | S/ 733,678.7              |
| EMAPA YUNGUYO           | 3,874                       | 3,874                    | 3,668                          | S/ 101,557.8              |
| EMAPAT                  | 16,241                      | 16,278                   | 2,948                          | S/ 1,202,122.1            |
| EMAQ                    | 5,606                       | 5,606                    | 2,408                          | S/ 140,359.7              |
| EMSAP CHANKA            | 6,102                       | 6,102                    | 3,014                          | S/ 224,793.5              |
| EMSAPUNO                | 36,559                      | 36,559                   | 36,328                         | S/ 1,184,068.9            |
| EMUSAP ABANCAY          | 3,223                       | 3,223                    | 279                            | S/ 48,696.9               |
| EPS GRAU                | 183,103                     | 183,265                  | 101,289                        | S/ 16,604,645.4           |
| EPS MANTARO             | 17,815                      | 17,815                   | 6,277                          | S/ 424,802.7              |
| EPS HUANCAMELICA        | 3,200                       | 3,200                    | 879                            | S/ 21,247.8               |
| EPS NOR PUNO            | 9,104                       | 9,104                    | 9,057                          | S/ 170,833.4              |
| EMAPA PASCO             | 2,874                       | 3,656                    | 813                            | S/ 90,309.3               |
| EPS RIOJA               | 6,438                       | 6,438                    | 2,217                          | S/ 160,665.0              |
| SEDA AYACUCHO           | 54,433                      | 55,229                   | 13,546                         | S/ 1,503,606.5            |
| EPS SEDACAJ             | 10,129                      | 9,445                    | 86,690                         | S/ 3,670,394.1            |
| SEDA CHIMBOTE           | 80,302                      | 84,835                   | 33,376                         | S/ 4,265,980.6            |
| SEDACUSCO               | 76,861                      | 76,861                   | 7,714                          | S/ 918,581.1              |
| SEDAJULIACA (*)         | 48,878                      | 48,878                   | 48,827                         | S/ 2,229,699.9            |
| SEDALIB                 | 164,423                     | 187,430                  | 81,567                         | S/ 15,070,247.8           |
| SEDAM HUANCAYO          | 15,231                      | 15,231                   | 11,050                         | S/ 269,451.0              |
| SEDAPAR (*)             | 269,979                     | 270,107                  | 185,820                        | S/ 14,833,118.6           |
| SELVA CENTRAL           | 22,473                      | 28,678                   | 15,701                         | S/ 679,850.8              |
| SIERRA CENTRAL          | 8,463                       | 8,463                    | 8,387                          | S/ 261,104.2              |
| EPS YAULI               | 2,559                       | 2,559                    | 2,559                          | S/ 33,923.5               |
| EPS EMSSAPAL            | 15,668                      | 15,668                   | 8,891                          | S/ 998,631.9              |
| EPS TACNA               | 29,030                      | 29,030                   | 16,346                         | S/ 1,320,578.1            |
| EMSAPA CALCA            | S.I.                        | S.I.                     | S.I.                           | S.I.                      |
| <b>Total EPS no RAT</b> | <b>1,129,108</b>            | <b>1,164,074</b>         | <b>707,623</b>                 | <b>S/ 67,472,348.5</b>    |

Fuente: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

(\*) Por verificar consistencia

S.I.: Sin información.

<sup>11</sup> No se incluye a Sedapal.



Del cuadro anterior resaltan los casos de Emapa Yunguyo, Emsapuno, EPS Nor Puno, Sedajuliaca, Sierra Central y EPS Yauli, las cuales prácticamente el total de sus conexiones facturadas mantienen deudas superiores a los 3 meses de antigüedad.

Para el caso de las 20 EPM que se encuentran en el RAT, bajo la administración del OTASS, se puede apreciar una morosidad aproximada de S/ 33 millones, para un total de 189,464 conexiones que mantienen deudas mayores a 2 meses, las que representan alrededor del 38% del total de conexiones comprendidas en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020.

**Cuadro N° 17**  
**Morosidad de EPM en RAT**

| EPM en RAT              | Total Conexiones Facturadas | Total de Unidades de Uso | Total de Conexiones con Deudas | Morosidad Marzo-Diciembre |
|-------------------------|-----------------------------|--------------------------|--------------------------------|---------------------------|
| EPS MOQUEGUA S.A.       | 7,420                       | 12,218                   | 2,751                          | S/ 257,391.0              |
| EPS ILO S.A. (**)       | 23,563                      | 23,563                   | 13,565                         | S/ 1,674,794.6            |
| EMAPA HUARAL S.A.       | 4,652                       | 4,663                    | 630                            | S/ 57,636.9               |
| EPS BARRANCA S.A.       | 4,149                       | 4,724                    | 2,380                          | S/ 164,905.8              |
| EMAPACOP S.A.           | 7,489                       | 7,705                    | 6,045                          | S/ 561,143.3              |
| SEDALORETO              | 56,520                      | 56,520                   | 25,384                         | S/ 6,937,084.1            |
| EMAPA SAN MARTIN S.A    | 4,312                       | 4,324                    | 875                            | S/ 90,655.2               |
| EPS MOYOBAMBA S.A       | 11,634                      | 11,634                   | 1,423                          | S/ 303,178.0              |
| EPSEL                   | 144,371                     | 145,265                  | 45,430                         | S/ 11,109,945.0           |
| SEMAPACH S.A.           | 47,182                      | 47,182                   | 28,141                         | S/ 4,597,116.0            |
| EMAPISCO S.A.           | 19,176                      | 19,575                   | 8,097                          | S/ 789,631.4              |
| EMAPICA S.A.            | 47,080                      | 50,030                   | 13,041                         | S/ 2,716,228.5            |
| EMAPAVIGS S.A           | 9,420                       | 9,420                    | 1,885                          | S/ 284,329.2              |
| EPS MARAÑON S.R.L.      | 18,029                      | 18,029                   | 18,050                         | S/ 1,085,024.9            |
| EPS EMAPAB S.A.         | 4,758                       | 4,766                    | 1,781                          | S/ 280,908.1              |
| EPS EMAPA CAÑETE S.A.   | 30,597                      | 30,629                   | 1,633                          | S/ 197,633.2              |
| EPSSMU S.A.             | 7,473                       | 7,473                    | 6,311                          | S/ 364,263.6              |
| EPS EMUSAP S.R.L.       | 7,243                       | 7,243                    | 2,030                          | S/ 118,418.1              |
| UE SS TUMBES            | 37,399                      | 38,342                   | 10,012                         | S/ 1,422,092.0            |
| SEDA HUANUCO S.A.       | S.I                         | S.I                      | S.I                            | S.I                       |
| <b>Total EPS en RAT</b> | <b>492,467</b>              | <b>503,305</b>           | <b>189,464</b>                 | <b>S/ 33,012,379.0</b>    |

Fuente: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

(\*) Por verificar

S.I.: Sin información.

Del cuadro anterior, resaltan los casos de EPS MaraÑon S.R.L., Epssmu S.A. y Emapacop S.A., quienes presentan un 100%, 84.5% y 80.7% de sus conexiones facturadas que mantienen deudas superiores a los 3 meses de antigüedad.

Es suma, de las 47 EPM que reportaron la información antes señalada (de un total de 49 EPM), la morosidad de los usuarios de los servicios de saneamiento comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 036-2020 representan más de S/ 100 millones de soles y cerca de 897 mil conexiones, quienes en promedio mantienen deudas superiores a los 3 meses de antigüedad, lo que se puede apreciar en el cuadro siguiente.



**Cuadro N° 18**

Morosidad de Usuarios Comprendidos en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020  
Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal

| Empresas prestadoras | Tipo de Usuario | Total de Conexiones con Deudas | Monto Adeudado Marzo - Diciembre |
|----------------------|-----------------|--------------------------------|----------------------------------|
| EPM                  | Doméstico       | 894,836                        | S/ 99,255,775.06                 |
|                      | Social          | 2,251                          | S/ 1,228,952.40                  |
| <b>Total</b>         |                 | <b>897,087</b>                 | <b>S/ 100,484,727.46</b>         |

Fuente: Información remitida por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a diciembre del 2020. Las empresas EPS Empsapa Calca y Seda Huánuco no reportaron información.

En lo que corresponde a Sedapal, las deudas de los usuarios domésticos y sociales asciende aproximadamente S/ 124 millones<sup>12</sup> a diciembre de 2020.

**Cuadro N° 19**

Morosidad de Usuarios Sociales y Domésticos - Sedapal

| Año  | Mes       | Deuda Acumulada (Millones S/) |
|------|-----------|-------------------------------|
| 2020 | Marzo     | 25.26                         |
|      | Abril     | 73.39                         |
|      | Mayo      | 156.68                        |
|      | Junio     | 168.84                        |
|      | Julio     | 145.97                        |
|      | Agosto    | 126.39                        |
|      | Setiembre | 134.47                        |
|      | Octubre   | 135.51                        |
|      | Noviembre | 132.43                        |
|      | Diciembre | 123.97                        |

Fuente: Proporcionada por Sedapal (Carta N° 023-2021-GG)

En consecuencia, respecto a los impactos de la pandemia y la aplicación del Decreto de Urgencia N° 036-2020, Sedapal ha atendido dichos requerimientos con sus propios recursos, reportándose en el cuadro siguiente el uso efectuado sobre su Fondo de Inversión, el cual a la fecha (diciembre de 2020) se ha agotado.

**Cuadro N° 20**

Saldo y Uso del Fondo de Inversión - Sedapal (en miles S/)

| Mes       | Saldo Fondo de Inversión | Uso de Fondo de Inversión |
|-----------|--------------------------|---------------------------|
| Abril     | 735,204                  | 89,911                    |
| Mayo      | 645,293                  | 94,452                    |
| Junio     | 550,841                  | 131,417                   |
| Julio     | 419,424                  | 89,559                    |
| Agosto    | 329,865                  | 88,448                    |
| Setiembre | 241,418                  | 145,184                   |
| Octubre   | 96,234                   | 89,696                    |
| Noviembre | 6,537                    | 6,537                     |
| Diciembre | 0                        | 0                         |

Fuente: Proporcionada por Sedapal (Carta N° 023-2021-GG).

<sup>12</sup> Información remitida mediante la Carta N° 023-2021-GG.



Asimismo, de acuerdo a los datos proporcionados por el OTASS a partir de la evaluación que realizaron acorde al artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, 17 EPM han agotado los recursos de sus Fondos de Inversión; mientras que 3 EPM cuentan con montos que no superaban los S/ 70 mil, como, por ejemplo, EPSEL con un monto de S/ 62.5 mil, administrando una población de aproximadamente 900,000 personas, lo cual se puede apreciar en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 21**  
Saldo del Fondo de Inversión de las EPM

| <b>Empresa Prestadora</b> | <b>Fondo de Inversión para O&amp;M (S/ )</b> |
|---------------------------|----------------------------------------------|
| Epsel S.A.                | 62,508.73                                    |
| Moquegua S.A.             | 20,231.25                                    |
| Emapab S.A.               | 495.69                                       |
| Emapa Huaral S.A.         | 0.00                                         |
| UE SS Tumbes              | 0.00                                         |
| Sedajuliaca S.A.          | 0.00                                         |
| Emapa Pasco S.A.          | 0.00                                         |
| Emapa Huancavelica S.A.   | 0.00                                         |
| Grau S.A.                 | 0.00                                         |
| Sedachimbote S.A.         | 0.00                                         |
| Mantaro S.A.              | 0.00                                         |
| Sedacaj S.A.              | 0.00                                         |
| Selva Central S.A.        | 0.00                                         |
| Sierra Central S.R.Ltda.  | 0.00                                         |
| Emapat S.A.               | 0.00                                         |
| Emsapuno S.A.             | 0.00                                         |
| Emapa Yunguyo S.R.Ltda.   | 0.00                                         |
| Seda Huánuco S.A.         | 0.00                                         |
| Emssapal S.A.             | 0.00                                         |
| Emsapa Calca S.A.         | 0.00                                         |

Fuente: OTASS.

Es preciso mencionar, en cuanto al Fondo de Inversión de las EPS, que este se encuentra regulado por la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento (Sunass) en el Anexo N° 12, denominado "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones" del Reglamento General de Tarifas, aprobado Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-SUNASS-CD.

En dicho contexto, la Sunass, en el marco de sus competencias, aprueba para cada EPS sus Metas de Gestión, Fórmula Tarifaria y Estructura Tarifaria para cada período regulatorio, estableciendo el porcentaje que debe aportar al Fondo de Inversión.

Los recursos que conforman el Fondo de Inversión son utilizados íntegramente para cubrir el programa de inversiones el cual es financiado con la generación interna de recursos (tarifa), aprobado por el Estudio Tarifario aprobado para cada período regulatorio. Sin embargo, conforme se ha detallado precedentemente, el Decreto de Urgencia N° 036-2020 estableció entre otras medidas, la suspensión del pago que efectúan las empresas prestadoras de servicios de saneamiento al Fondo de Inversión, y el uso de los recursos de dicho Fondo para financiar los costos de operación y mantenimiento; es por ello que el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento reponer



parte de los recursos empleados para implementar el Decreto de Urgencia N° 036-2020, con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

En atención a lo antes expuesto y considerando que mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM<sup>13</sup>, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020 y que por Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorrogó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, computado a partir del 7 de diciembre de 2020; **es necesario que el Estado continúe adoptando medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, mediante la prestación y acceso a los servicios básicos como el servicio de agua potable y el servicio de alcantarillado, en términos de calidad y cantidad necesarios en un contexto de pandemia.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que las EPS (las EPM y Sedapal) han agotado los recursos de sus Fondos de Inversión, así como que atraviesan por una significativa reducción en la recaudación por efecto de la pandemia, el incremento de la morosidad y la distribución gratuita de agua mediante camiones cisterna, es necesario reconocer parte de los recursos usados en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 036-2020, y **realizar transferencias financieras a los Fondos de Inversión de las EPS, lo que tendría como consecuencia que las inversiones que han sido postergadas en el 2020, y que podrían ser postergadas inclusive en el 2021, no se ejecuten poniendo en riesgo la calidad, sostenibilidad y continuidad en la prestación de los servicios.**

En virtud a la problemática descrita, que sustenta, entre otros, el uso de recursos por parte de las EPS para distribuir gratuitamente agua para consumo humano mediante camiones cisterna y la morosidad que aún persiste en la totalidad de las EPS, por lo que se requiere realizar transferencias financieras a las EPS, en base a la información proporcionada por estas, por el periodo marzo-diciembre del 2020, en atención al cual se ha determinado que se requiere más de S/ 73 millones para reponer parte del gasto realizado producto de la distribución gratuita de agua para consumo humano mediante camiones cisterna, así como S/ 224 millones para reponer la deuda producto de la morosidad de los usuarios de todas las EPS.

La distribución de los recursos que deben ser considerados para que sean transferidos a las EPS se detalla a continuación:

#### Cuadro N° 22

Detalle de Presupuesto a requerir por parte de las Empresas Prestadoras

| Empresas prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) |                                         | Transferencia financiera hacia los Fondos de Inversión de las EPS |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 1.A                                                    | Distribución de agua mediante cisternas | S/ 72,073,900.00                                                  |
| 2.A                                                    | Morosidad                               | S/ 123,970,000.00                                                 |
| <b>Total a requerir por Sedapal</b>                    |                                         | <b>S/ 196,043,900.00</b>                                          |
| 1.B                                                    | Distribución de agua mediante cisternas | S/ 1,355,144.10                                                   |
| 2.B                                                    | Morosidad No RAT                        | S/ 67,472,348.50                                                  |
| 3.B                                                    | Morosidad RAT                           | S/ 33,012,379.00                                                  |
| <b>Total a requerir por las EPM</b>                    |                                         | <b>S/ 101,839,871.60</b>                                          |

Nota: 1.A / 1.B Cuadro N° 9, 2.A Cuadro N° 16, 2.B Cuadro N° 13 y 3.B Cuadro N° 14.

<sup>13</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano, el 30 de noviembre de 2020.



De acuerdo al Cuadro N° 23, el monto requerido por parte de las EPS es aproximadamente S/ 300 millones, por lo que el MVCS reorientará parte de sus recursos para transferirlos a las EPS a fin que puedan cubrir parte del gasto realizado por las EPS con cargo al Fondo de Inversión de cada EPS, **mitigando con ello parte del impacto financiero del Decreto de Urgencia N° 036-2020**<sup>14</sup>, a consecuencia de la declaratoria y extensión del Estado de Emergencia Nacional.

La distribución de los recursos antes citados para las EPS, con el objetivo de ser direccionados exclusivamente a sus Fondos de Inversión, se realizará teniendo en consideración la asignación mostrada en el cuadro siguiente.

**Cuadro N° 23**

Distribución de recursos financiar el Fondo de Inversión en las EPS

| <b>Empresas prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)</b> | <b>Transferencia financiera hacia los Fondos de Inversión de las EPS</b> | <b>%</b>    |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Sedapal                                                       | S/ 198,000,000.00                                                        | 66%         |
| EPM                                                           | S/ 102,000,000.00                                                        | 34%         |
| <b>Total</b>                                                  | <b>S/ 300,000,000.00</b>                                                 | <b>100%</b> |

Es importante recalcar que el presente Decreto de Urgencia plantea realizar una transferencia a los Fondos de Inversión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento tomando como base los recursos utilizados para la distribución gratuita de agua mediante camiones cisterna (véase el Cuadro N° 9 que contiene el desagregado por EPS) y la morosidad en usuarios domésticos y sociales (véase el Cuadro N° 16 para el desagregado por EPM no RAT, el Cuadro N° 17 para el desagregado de EPM en RAT y el Cuadro N° 19 para el caso de Sedapal), sin considerarse los recursos empleados debido a la menor facturación, los mayores costos en los que se ha incurrido.

Sin embargo, en el marco del Decreto de Urgencia N° 036-2020, los recursos empleados por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para financiar los costos de operación y mantenimiento durante el periodo de pandemia han superado largamente el monto que se propone transferir a sus Fondos de Inversión (Cuadro N° 23). Así por ejemplo, en el caso de Sedapal, se han utilizado más de S/ 700 millones de sus recursos y solamente se le estarían transfiriendo S/ 198 millones para la reposición parcial de su Fondo de Inversión.

Las transferencias a realizarse, producto del monto requerido para reponer parte de los recursos empleados por las EPS, destinadas al Fondo de Inversión, se realizará de la siguiente manera:

**Cuadro N° 24**

Distribución de recursos financiar el Fondo de Inversión en las EPS

| <b>N°</b> | <b>Actividades</b>                       | <b>Feb</b> | <b>Mar</b> | <b>Abr</b> | <b>May</b> | <b>Jun</b> | <b>Jul</b> | <b>Ago</b> | <b>Sep</b> | <b>Oct</b> | <b>Nov</b> | <b>Dic</b> |
|-----------|------------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 1         | Desembolso del MVCS a OTASS              | 100%       |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
| 2         | Desembolso del OTASS a EPS               |            | 100%       |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
| 3         | Uso de Recursos a ser Transferidos a EPS |            |            |            |            |            | 7%         | 19%        | 17%        | 19%        | 19%        | 19%        |

<sup>14</sup> Según la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 036-2020, se estimaba el uso de los Fondos de Inversiones, Reservas, Saldos de Balance de Donaciones y Transferencia y Recursos Directamente Recaudados; y no realizar el aporte a dicho Fondo hasta agosto del 2020; sin embargo la emergencia nacional se sigue extendiendo según la PVM hasta marzo del 2021.



De acuerdo al Cuadro N° 24, el desembolso del monto autorizado para que el MVCS transfiera al OTASS se realizaría en las primeras semanas del mes de febrero de 2021; mientras que el monto que el OTASS transferiría a las EPS se realizaría durante el mes de marzo de 2021.

Es necesario precisar que durante los meses de marzo-junio de 2021, luego de las transferencias realizadas por el OTASS, se contempla que las EPS realicen actividades como: 1) incorporación de recursos, 2) aprobación de expediente para contratación, y 3) proceso de selección.

Asimismo, se estima que la ejecución contractual se iniciaría desde el mes de julio en Sedapal y las EPS grandes, siendo el inicio previsto para las EPS medianas y pequeñas progresivamente iniciarán obras en el mes de agosto. El uso mensual de los recursos por parte de las EPS, se realizará teniendo en consideración las valorizaciones presentadas durante la ejecución contractual de la inversión, a excepción del primer adelanto. Los porcentajes presentados en el Cuadro 24, consideran valores ponderados sobre Sedapal y las 49 EPS a las que transferirá el OTASS.

De esta manera, considerando estos aspectos y los impactos sanitarios y económicos de la emergencia en curso, el presente Decreto de Urgencia propone emitir medidas complementarias en favor de las EPS, a fin que cuenten con los recursos necesarios que les permita sostener el servicio en las condiciones de calidad requeridas. **Dichas medidas constituyen las mínimas necesarias para proteger la vida y la salud de la población en general, en especial la de menos recursos y controlar la propagación del COVID-19.**

## 2.2 Respecto al Proyecto de Vivienda de Interés Social

A decir del Tribunal Constitucional, “El derecho fundamental a la vivienda se encuentra estrechamente ligado con el principio de dignidad humana, pues la posibilidad de contar con un ambiente adecuado, saludable, seguro y apropiado a las necesidades de la persona resulta indispensable para que ésta pueda desarrollar con el mayor grado de libertad todos los atributos inherentes a su personalidad (...)” (Exp 007-2012-PI/TC. FF.JJ. 64). Mientras que, el derecho a la salud debe entenderse como la facultad que tienen todas las personas para el disfrute de toda una gama de bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el estado de salud. (Exp. 2064-2004-AA, 04/07/05).

Las intervenciones que se realizan en el marco del Plan para intervenciones de reconstrucción, intervenciones de construcción, soluciones de vivienda y fortalecimiento de capacidades institucionales en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, **son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES)**, conforme se desprende de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres.

Al respecto, el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 094-2018- PCM, señala:

*“5.1 La totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes de El Plan son financiados con cargo al Fondo para intervenciones, ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) (...)”*

En el caso particular de la ejecución del proyecto: “Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza – distrito de Veintiséis de Octubre – Piura – Piura”, que comprende la ejecución de obras de



saneamiento, Transitabilidad, Electrificación, Recreación y esparcimiento, cuyo financiamiento se da en el marco del Plan de la ARCC, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA entre el MVCS y el Ejército del Perú.

Como parte de las obligaciones asumidas en el Convenio mencionado precedentemente, con Resolución Ministerial N° 490-2017-VIVIENDA, del 29 de diciembre del mismo año, se autorizó la transferencia de S/.16 121 149 al Ministerio de Defensa, para financiar el proyecto.

La ejecución del proyecto se suspendió por las diversas disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, para contrarrestar la propagación del COVID-19; y, al aprobarse la reactivación de la Fase 2 de las actividades económicas, para el reinicio de las actividades del proyecto, se obligaba a la implementación de protocolos específicos, así como cubrir los costos adicionales generados debido a la paralización por efectos del COVID-19, además de otros gastos adicionales, producto de los reajustes del expediente técnico a cargo del MINDEF.

En ese sentido, al inicio de la Fase 2, la ejecución financiera del proyecto “Una Sola Fuerza” asciende a S/ 9 338 553 por todos los componentes, lo cual representa el 55.26% de la ejecución total de la inversión (ambos convenios).

Asimismo, en el marco del Decreto de Urgencia N° 114-2020, del Decreto Supremo N° 359-2020-EF y la Resolución Ministerial N° 336-2020-VIVIENDA se transfirieron únicamente el monto de S/ 880,563.00 al MINDEF, para el financiamiento de metas adicionales del componente saneamiento<sup>15</sup>; lo cual resulta insuficiente para continuar la ejecución del proyecto, debido a que se requiere del monto de S/. 2'919,437.00 para culminar la obra del proyecto “Una Sola Fuerza”, en los componentes de Saneamiento, Transitabilidad vehicular y peatonal, electrificación y Edificación de Viviendas; menos recreación y esparcimiento, cuya ejecución física y financiera es del 100%.

De esta manera durante el año 2020 no se pudo ejecutar el proyecto “Una Sola Fuerza”, sin embargo, se logró avanzar considerablemente en la ejecución de los componentes del proyecto, además, que en el plazo de un mes se culminarán con la reformulación de los expedientes técnicos de los componentes, asegurando la culminación de las obras en el presente año. A continuación, se presenta el detalle.

**Cuadro N° 25**  
Avance de ejecución física del Componente Saneamiento  
Proyecto Una Sola Fuerza (S/. 880 563.00)

| Componente  | Monto de<br>Inversión | Estado<br>Actual % de<br>Avance - A<br>Físico | Proyección<br>de Ejecución<br>% de Avance -<br>B<br>Físico | Proyección<br>total de<br>Ejecución %<br>de Avance<br>Físico A+B<br>Físico C | Saldo<br>pendiente de<br>Ejecución % de<br>Avance<br>Físico 100-C |
|-------------|-----------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Saneamiento | 3,421,485.68          | Agua<br>70.15%                                | Agua<br>13.00%                                             | Agua<br>83.15%                                                               | Agua<br>16.85%                                                    |
|             |                       | Alcantarillado                                | Alcantarillado                                             | Alcantarillado                                                               | Alcantarillado                                                    |
|             |                       | 56.34%                                        | 20.50%                                                     | 76.84%                                                                       | 23.16%                                                            |

<sup>15</sup> Con estos recursos se intervendrá en el componente de saneamiento, que importa la ejecución de las metas físicas como cámara de bombeo de desagüe, cámaras de aire, purga y sedimentación, con lo cual, el avance de ejecución física del componente de saneamiento será en el caso de agua de 83.15% y en el caso de alcantarillo de 76.84% aproximadamente.



**Cuadro N° 26**  
Avance de ejecución física del Proyecto Una Sola Fuerza

| Componente                           | Monto de Inversión | % de Avance Físico                         | Financiamiento 2021 |
|--------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------|---------------------|
| Saneamiento                          | 3'421,485.68       | Agua<br>70.15%<br>Alcantarillado<br>56.34% | 1,078,263.35        |
| Transitabilidad Vehicular y Peatonal | 2'297,592.84       | 74.43%                                     | 793,429.63          |
| Electrificación                      | 547,037.28         | No Iniciada                                | 236,803.20          |
| Recreación y Esparcimiento           | 238,582.04         | 100%                                       |                     |
| Edificación de Viviendas             | 9'490,183.21       | 64.57%                                     | 810,940.82          |
| <b>Total</b>                         |                    |                                            | <b>2,919,437.00</b> |

**Cuadro N° 27**  
Cronograma de Reformulación de los expedientes técnicos-Financiamiento-Ejecución  
Proyecto Una Sola Fuerza

| Componente                           | Reformulación de Expediente Técnico |                       |                                    |                     |                     |          | Solicitud de   | Financiamiento | Adquisiciones y Contrataciones | Ejecución |          |
|--------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|------------------------------------|---------------------|---------------------|----------|----------------|----------------|--------------------------------|-----------|----------|
|                                      | Situación previa al DU 114-2020     |                       | Situación a partir del DU 114-2020 |                     |                     |          | Ampliación     | VIVIENDA - RM  |                                | Inicio    | Fin      |
|                                      |                                     |                       |                                    |                     |                     |          | Excepcional de |                |                                |           |          |
|                                      |                                     |                       |                                    |                     |                     |          | Plazo          |                |                                |           |          |
| Estado Septiembre 2020               | Nivel de Avance                     | Estado Diciembre 2020 | Nivel de Avance                    | Conformidad DEFENSA | Aprobación Estimada |          |                |                |                                |           |          |
| SANEAMIENTO                          | En proceso                          | 50.0%                 | Cumplido                           | 100.0%              | 22/12/20            | 31/12/20 | 15/01/21       | 20/01/21       | 19/02/21                       | 26/02/21  | 01/07/21 |
| TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL | En proceso                          | 25.0%                 | En proceso                         | 50.0%               | 11/01/21            | 12/01/21 | 22/01/21       | 27/01/21       | 26/02/21                       | 05/03/21  | 03/06/21 |
| ELECTRIFICACIÓN                      | En proceso                          | 60.0%                 | En proceso                         | 90.0%               | 12/01/21            | 14/01/21 |                | 19/01/21       | 18/02/21                       | 25/02/21  | 31/05/21 |
| EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS             | En proceso                          | 70.0%                 | En proceso                         | 90.0%               | 05/01/21            | 05/01/21 | 08/01/21       | 18/01/21       | 17/02/21                       | 24/02/21  | 29/06/21 |

Cabe señalar que el retraso en la reformulación de los expedientes técnicos obedeció a la no coincidencia de criterios técnicos y de costos entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que ocasionó que exista un periodo adicional para el levantamiento de observaciones, en los componentes de Saneamiento, Electrificación, Edificación de Vivienda y Transitabilidad Vehicular y Peatonal.

De otro lado, de autorizarse la transferencia de recursos propuesto, el estado del proyecto sería el siguiente:

**Cuadro N° 28**  
Monto ejecutado y Prevision Presupuestal del Proyecto Una Sola Fuerza

| Componente                           | Monto de Inversión | Presupuesto 2020 | Presupuesto 2021 | Nuevo Monto de Inversión A+B+C | % de Avance Físico Antes de Transferencias | % de Avance Físico con Nuevo Monto de Inversión | Metas físicas por Ejecutar                 | Ejecución Financiera - Monto ejecutado 2020 | Monto por Ejecutar 2021 |
|--------------------------------------|--------------------|------------------|------------------|--------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------|
| A                                    | B                  | C                |                  |                                |                                            |                                                 |                                            |                                             |                         |
| Saneamiento                          | 3,421,486          | 880,563          | 1,078,263        | 5,380,312                      | Agua<br>70.15%<br>Alcantarillado<br>56.34% | Agua<br>44.61%<br>Alcantarillado<br>35.83%      | Agua<br>55.39%<br>Alcantarillado<br>64.17% | 2,613,781                                   | 2,766,531               |
| Transitabilidad Vehicular y Peatonal | 3,075,644          |                  | 793,430          | 3,869,074                      | 74.43%                                     | 55.33%                                          | 44.67%                                     | 2,345,090                                   | 1,523,983               |
| Electrificación                      | 547,037            |                  | 236,803          | 783,840                        | No Iniciada                                | No Iniciada                                     | No Iniciada                                | 0                                           | 783,840                 |
| Recreación y Esparcimiento           | 347,586            |                  | 0                | 347,586                        | 100%                                       | 100%                                            | 0%                                         | 233,377                                     | 114,209                 |
| Edificación de Viviendas             | 9,490,183          |                  | 810,941          | 10,301,124                     | 64.57%                                     | 59.49%                                          | 40.51%                                     | 4,716,146                                   | 5,584,978               |
| <b>Total</b>                         | <b>16,881,936</b>  | <b>880,563</b>   | <b>2,919,437</b> | <b>20,681,936</b>              |                                            |                                                 |                                            | <b>9,908,393</b>                            | <b>10,773,543</b>       |



Cabe resaltar, que el saldo por ejecutar de S/ 7,854,106 está destinado a metas de los expedientes aprobados con anterioridad al COVID-19, y el presupuesto adicional requerido es para financiar los planes COVID, los gastos generales, la ampliación excepcional de plazo, entre otros vinculado al desarrollo del proyecto. De esta manera la programación de la ejecución del gasto se prevé para el mes de febrero de 2021; de conformidad a lo señalado en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 29**  
Programación de la Ejecución del Gasto

| Componente                               | ENERO     |    |    |    | FEBRERO |    |    |           | MARZO |    |    |    | ABRIL |    |    |    | MAYO |    |    |    | JUNIO |    |    |    | JULIO |    |    |    | AGOSTO |    |    |    |
|------------------------------------------|-----------|----|----|----|---------|----|----|-----------|-------|----|----|----|-------|----|----|----|------|----|----|----|-------|----|----|----|-------|----|----|----|--------|----|----|----|
|                                          | S1        | S2 | S3 | S4 | S1      | S2 | S3 | S4        | S1    | S2 | S3 | S4 | S1    | S2 | S3 | S4 | S1   | S2 | S3 | S4 | S1    | S2 | S3 | S4 | S1    | S2 | S3 | S4 | S1     | S2 | S3 | S4 |
| Saneamiento                              |           |    |    |    |         |    |    |           |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |
| Transitabilidad Vehicular y Peatonal     |           |    |    |    |         |    |    |           |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |
| Electrificación                          |           |    |    |    |         |    |    |           |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |
| Recreación y Esparcimiento               |           |    |    |    |         |    |    |           |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |
| Edificación de Viviendas                 |           |    |    |    |         |    |    |           |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |
| PROGRAMACIÓN DE GASTO                    |           |    |    |    |         |    |    |           |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |
| PERSPECTIVA VIVIENDA (NUEVO PRESUPUESTO) |           |    |    |    |         |    |    |           |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |
| Saneamiento                              |           |    |    |    |         |    |    | 1,078,263 |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |
| Transitabilidad Vehicular y Peatonal     |           |    |    |    |         |    |    | 793,430   |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |
| Electrificación                          |           |    |    |    |         |    |    | 236,803   |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |
| Recreación y Esparcimiento               |           |    |    |    |         |    |    | 0         |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |
| Edificación de Viviendas                 |           |    |    |    |         |    |    | 810,941   |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |
| TOTAL                                    | 2,919,437 |    |    |    |         |    |    |           |       |    |    |    |       |    |    |    |      |    |    |    |       |    |    |    |       |    |    |    |        |    |    |    |

En atención a ello, se solicitó a la Autoridad de la Reconstrucción Con Cambios, el requerimiento de presupuesto adicional por dicho monto, para financiar las acciones vinculadas al desarrollo del referido proyecto; sin embargo, dicha Entidad hizo de conocimiento que no es posible determinar o garantizar recursos adicionales a una Entidad Ejecutora; en consecuencia, no se garantiza la disponibilidad de recursos para la continuidad del proyecto.

Esta situación afecta la entrega de 259 viviendas seguras, por falta de presupuesto en plena pandemia por la COVID-19. Por lo que, se requiere adoptar medidas para financiar la suma de hasta S/. 2'919,437.00 para asegurar la culminación del proyecto; y, en esa coyuntura el MVCS propone que con cargo a su presupuesto, se realice el financiamiento del proyecto que permita continuar con la ejecución y dotación de viviendas dignas, entre otros, para el aislamiento de pacientes con la COVID-19, sospechosos sintomáticos y no contagiados, de conformidad a lo establecido en el Documento Técnico: Prevención y Atención de personas afectadas por Covid en el Perú, aprobada con Resolución Ministerial N° 139-2020/MINSA, y la Directiva Sanitaria de N° 122-MINSA/2020/CDC "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (Covid-19) en el Perú, aprobada con Resolución Ministerial N° 905-2020/MINSA.

Sin perjuicio de lo anterior, dado el avance físico de la obra, el no asignarse recursos adicionales para su culminación, importaría que por el transcurso del tiempo se incurra en mayores costos, porque los avances de las metas físicas se verán afectados por los factores climáticos al tener las obras paralizadas y expuestas, con el riesgo adicional a ser invadidas.



Esta facultad excepcional, otorgada al MVCS, no colisiona ni lesiona con la Ley N° 30556, en el marco del cual se viene desarrollando el proyecto de vivienda mencionado, al disponerse en el proyecto la exoneración al MVCS del numeral 5.1 del art. 5 de la Ley antes glosada.

De esta manera, para la transferencia financiera de estos recursos, en el marco del Convenio Específico N° 937-2017-VIVIENDA, se requiere una autorización especial y excepcional, de acuerdo al numeral 76.1 del artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece:

*“Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario (...)”.*

En ese sentido se propone el siguiente texto en el Decreto de Urgencia:

*“ 2.1 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Año Fiscal 2021 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 327 900 000,00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos internos aprobada por el artículo 6 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar las siguientes intervenciones:*

*(...)*

*b) Hasta S/ 2 919 437,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa, destinada a las acciones vinculadas al desarrollo del proyecto de Vivienda de Interés Social (PVIS) Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social “Una Sola Fuerza”, que se desarrollan en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA.”*

## **2.2 Respecto a la continuidad de las inversiones a ejecutar**

Sobre el particular el PNSR, el PNSU, el PASLC y el PNC cuyas intervenciones corresponden al ámbito rural y urbano, manifiestan que a fin de tomar medidas que permitan ejecutar inversiones, que coadyuven con el cierre de brechas en materia de saneamiento y cumplir con lo preceptuado en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, debe priorizar las intervenciones para la población en sus ámbitos de intervención y que requieren la provisión de agua de calidad para así mitigar los efectos de la pandemia.

Adicionalmente señala que, considerando la situación de emergencia sanitaria; continúa existiendo el riesgo de que esta pandemia se mantenga y conforme se ha visto a nivel mundial en las últimas semanas, es inminente que estamos frente no sólo a un rebrote sino a una variación del COVID-19 y sus efectos, lo que implica que la economía nacional seguirá desacelerándose; por ello, el MVCS, a fin de coadyuvar en la reactivación de la economía y poder implementar medidas inmediatas que aseguren, garanticen y coadyuven a mitigar los efectos de la pandemia requiere que se implementen las medidas excepcionales necesarias para asegurar el acceso a agua así como el cierre de brechas, que permita financiar la continuidad de diversos proyectos de inversión, como por ejemplo:



a) Sector Vivienda:

- **El Proyecto de Inversión 2256322; instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, y el Proyecto 2266697: Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana para la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque - departamento Lambayeque**

En el Presupuesto aprobado para el presente Año Fiscal no se ha considerado una asignación para la continuidad de inversiones de los proyectos de Saneamiento y Vialidad de la Nueva Ciudad de Olmos.

Cabe precisar que, si bien la ejecución del año 2020 ha arrojado saldos comprometidos y no devengados (en el proyecto de Saneamiento por S/ 3 807 416 y en Vialidad por S/ 3 136 105, lo que hace un total de S/ 6 943 521), es importante tener en cuenta que el artículo 20° de la Ley N° 31084 establece lo siguiente:

*Con el propósito de asegurar el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a efectuar anulaciones con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a financiar las inversiones y proyectos.*

*Para los fines señalados en el párrafo precedente, las anulaciones de las inversiones y proyectos solo pueden ser efectuadas hasta el 31 de enero de 2021; para lo cual las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad.*

Como se aprecia, la norma autoriza a efectuar anulaciones con cargo a los recursos del presupuesto institucional destinados a financiar las inversiones y proyectos. Sin embargo, en el presente caso no se pueden efectuar dichas anulaciones, ya que no se cuenta con recursos del presupuesto institucional destinados a financiar inversiones, a los cuales cargar las mismas (no se cuenta con saldos disponibles de inversiones). En consecuencia, no se garantiza la disponibilidad de recursos para la continuidad del proyecto.

Debido a ello, se requiere habilitar recursos para viabilizar la ejecución del saldo de obra de dichos proyectos, por un monto de S/ 6, 943,521, teniendo que incorporarse en las siguientes cadenas Programáticas Presupuestales:

**Cuadro N° 30**  
Cadena Programáticas Presupuestales

| PROYECTO                                                                         | ACCION DE INVERSIÓN                                               | CLASIFICADOR           | PROGRAMAC. 2021 |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------|
| 2256322 Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la NC de Olmos - Lambayeque | 4000192. CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | 2.6. 2. 3. 5. 2. COSTO | 2,976,100.00    |
|                                                                                  | 6000002. SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS                       | 2.6. 8. 1. 4. 3. GASTO | 831,316.00      |
| 2266697 Servicios de Vialidad Urbana de la NC de Olmos -n Lambayeque             | 4000075. CONSTRUCCION DE VIA LOCAL                                | 2.6. 2. 3. 2. 3. COSTO | 2,869,493.00    |
|                                                                                  | 6000002. SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS                       | 2.6. 8. 1. 4. 3. GASTO | 266,612.00      |
| TOTAL:                                                                           |                                                                   |                        | 6,943,521.00    |



La culminación de dichas obras redundará en la pronta finalización del proceso de Habilitación Urbana de la nueva ciudad, lo conllevará a contar con espacios habitacionales con criterios de ocupación sostenida del suelo y planeamiento integral, permitiendo beneficiar a 13,500 trabajadores de las empresas agroindustriales con viviendas dignas y adecuadas para afrontar el contexto de pandemia mundial.

#### **b) Sector Saneamiento:**

Respecto de los proyectos del PNSU, se consideran dos (02) proyectos de Obras por Impuestos (OXI), un (01) proyecto en el distrito de Huarmaca que considera intervenciones en 116 unidades productoras de servicios y un (01) Proyecto Integral de agua y alcantarillado de Juliaca:

- El proyecto CUI 2193247 que se viene ejecutando en el distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura, requiere para culminar su ejecución un monto total de S/ 23 489 086.63; sin embargo, cuenta con una asignación de S/ 10 794 574, por lo que se requiere contar con un monto diferencial de S/ 12 694 513.
- Los Proyectos de CUI 2304889 y 2387810 que se ejecutarán por la modalidad de OXI, cuentan con financiamiento asignado que requiere ser complementado, requiriéndose el monto total de S/ 13 968 369.
- El proyecto CUI 2331661 de Ampliación y Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Juliaca - Puno, cuenta con recursos para su ejecución el año 2021; sin embargo, estos resultan insuficientes para convocar el proceso, debido a que la programación de recursos supera a la asignación para el presente año, por lo que requiere el monto de S/ 27 725 500.

El PNSU señala haber efectuado la revisión del presupuesto asignado en el presente año fiscal de la Unidad Ejecutora N° 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, determinando que a la fecha, no existen saldos de libre disponibilidad que permitan reorientar recursos para el financiamiento de los 4 proyectos en mención.

Respecto de los proyectos del PNSR, comprenden dos (02) Proyectos de Inversión (N°s 3 y 4 del Anexo N° 01), es preciso señalar, que los proyectos de inversión se ubican en el ámbito petrolero y recibirán recursos producto de una previsión cargada al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, pero en vista que ello no permitirá cubrir el total del financiamiento para estos proyectos, resulta necesario considerar una demanda adicional de recursos.

Asimismo, se incluyen 13 IOARR (del N° 5 al 17 del Anexo N° 01) las cuales contaban con montos comprometidos y no devengados, pero debido a que se trata de IOARR, solo podrían ser financiados con recursos ordinarios, fuente en la cual el PNSR no cuenta con recursos para ser reasignados. Cabe señalar que estando destinados los recursos del PNSR para inversiones, en todas las fuentes, a proyectos específicos, no es posible, bajo las condiciones actuales, hacer modificaciones presupuestarias para financiar estos recursos complementarios, por lo que se ha incluido el requerimiento en el presente Decreto de Urgencia.

Consecuentemente, para el financiamiento de los dos (2) proyectos de inversión (N°s 3 y 4 del Anexo N° 01), se requiere el monto de S/. 1 426 682; mientras que para los trece (13) IOARR (del N° 5 al 17 del Anexo N° 01), se requiere el monto de S/ 1 437 075; ambos montos suman el total de S/. 2 863 757.



En lo que corresponde al PASLC, resulta necesario contar con financiamiento para cinco (5) proyectos (N°s 1, 2, 24, 25 y 26 del Anexo N° 01), los cuales beneficiarán a 47,856 personas con servicio de agua potable y a 24,518 con servicio de alcantarillado, beneficio que se pondría en riesgo de no asignarse los recursos requeridos que posibiliten su culminación prevista para este año 2021. Esta población actualmente se viene abasteciendo de agua potable con el doble riesgo de enfermarse por no consumir agua segura por una inadecuada manipulación, o de contagiarse de la COVID-19 por someterse a las aglomeraciones típicas a las que se exponen en la provisión de agua a través de camiones cisterna.

Consecuentemente, para el financiamiento de dichos proyectos se requiere el monto de S/ 52 578 079.

En ese sentido, los recursos adicionales para el año fiscal 2021 permitirán asegurar y garantizar la continuidad de la ejecución de las inversiones hasta su culminación y liquidación; por lo que es indispensable se autorice la reorientación de los recursos referidos en el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 126 980 563.00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

### III. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Decreto de Urgencia, conforme lo establece su **artículo 1** tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento reponer parcialmente los recursos utilizados para implementar el Decreto de Urgencia N° 036-2020, así como otras medidas que contribuyan a financiar proyectos de inversión en ejecución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Ello se sustenta en que el acceso continuo a los servicios públicos básicos -entre ellos el servicio de saneamiento- es condición para el crecimiento de la productividad y de la economía, así se señala por ejemplo en el Reporte de Competitividad Global del Foro Económico Mundial que para una muestra de 130 países durante 7 años identificó que, la penetración y calidad de servicios públicos -tales como saneamiento, telecomunicaciones y energía- son de los factores con mayor correlación con el crecimiento del ingreso por habitante.

De esta manera, el presente Decreto de Urgencia busca garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento, en el ámbito urbano y rural.

Considerando estos aspectos y los impactos sanitarios y económicos de la emergencia en curso, el presente Decreto de Urgencia **en su artículo 2** propone autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a financiar, con cargo a su presupuesto, lo siguiente:

- a) Hasta S/ 102 000 000.00 (CIENTO DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con la finalidad destinarlo exclusivamente al Fondo de Inversión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales.
- b) Hasta S/ 198 000 000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), con la finalidad que dicha empresa lo destine exclusivamente a su Fondo de Inversión.
- c) Asimismo, el presente Decreto de Urgencia establece que el uso de los recursos destinados a cubrir el Fondo de Inversión deberá ser informado por Sedapal y las



empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales al OTASS con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario después de finalizar cada trimestre del Año Fiscal 2021, para que estos cuenten con la información actualizada para los fines correspondientes en el marco de sus competencias.

- d) Hasta S/ 2 919 437.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones vinculadas al desarrollo del proyecto de vivienda de Interés Social (PVIS) Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social "Una Sola Fuerza", que se desarrollan en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA.
- e) Hasta S/ 126 980 563.00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) para financiar la continuidad proyectos de inversión en ejecución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, para implementar las medidas antes señaladas se propone:

- f) Que el uso de los recursos destinados a cubrir el Fondo de Inversión sea informado por Sedapal y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales al OTASS con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario después de finalizar cada trimestre del Año Fiscal 2021, para que estos cuenten con la información actualizada para los fines correspondientes en el marco de sus competencias.
- g) Se exceptúe de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; en el artículo 13 y en los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- h) Se autorice a financiar, con cargo a los recursos señalados en el numeral 2.1, las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF y los proyectos de inversión ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, incluidos en el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 del proyecto de Decreto de Urgencia, para lo cual se propone la excepción a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

En el **artículo 3** establece que las EPM y Sedapal deberán de presentar una solicitud, mediante su Gerente general al OTASS o al MVCS, respectivamente, para acceder a las transferencias financieras, la cual debe de contar como mínimo con los siguientes conceptos:



- a) El monto de los consumos facturados pendientes de pago, mayor a dos (2) meses, de los usuarios incluidos en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, al 31 de diciembre de 2020.
- b) El monto de los consumos facturados pendientes de pago, mayor a dos (2) meses, de los usuarios domésticos no incluidos en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, al 31 de diciembre de 2020.
- c) El monto dejado de aportar en virtud de lo dispuesto en el inciso 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- d) El monto de los recursos utilizados producto de las medidas dispuestas en el inciso 5.1.2 del numeral 5.1 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- e) Los gastos efectuados para el abastecimiento gratuito del agua para consumo humano mediante camiones cisterna, en el marco del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De otro lado, **el artículo 4** del presente Decreto de Urgencia establece que los recursos no podrán ser destinados para fines distintos al objeto para el que fueron transferidos, siendo responsabilidad de los titulares de los pliegos su adecuada implementación. Asimismo dispone que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), como organismo regulador, en el marco de sus competencias y funciones, realice la fiscalización correspondiente a fin de asegurar el correcto uso de los recursos transferidos.

**El artículo 5**, establece que las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Considerando el plazo máximo que podría tomar que las EPM y a Sedapal presentar sus solicitudes y que el OTASS aplique los criterios que le permita distribuir el íntegro del monto transferido por el MVCS, a fin de que luego sea destinado al Fondo de Inversión de las EPM; así como que se realicen las transferencias al Ministerio de Defensa, mediante **el artículo 6** se establece como plazo de vigencia del presente decreto de urgencia el 31 de julio de 2021.

Finalmente, el presente Decreto de Urgencia, conforme lo señala el artículo 7, es refrendado por los titulares de los sectores cuya competencia están vinculadas con los alcances del referido Decreto de Urgencia, según lo señalado, el texto normativo es el siguiente:

#### **“Artículo 7. Refrendo**

*El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Defensa y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.”*

En relación a la **Primera Disposición Complementaria Final**, ésta tiene por finalidad establecer el plazo de 10 días hábiles que tiene el OTASS para aprobar las disposiciones, incluido los criterios, para efectuar la distribución total de los recursos y su posterior transferencia a las EPM.

**La Segunda Disposición Complementaria Final**, precisa que las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia referidas a empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales, son de aplicación, en lo que corresponda, a los prestadores



regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco.

Lo señalado se sustenta en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco que regula la prestación excepcional de los servicios de saneamiento ante la terminación de los contratos de Asociación Público Privada (APP), estableciendo que el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, es decir, las municipalidades provinciales, acorde con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 27973, Ley Orgánica de Municipalidades, otorguen la explotación de los servicios de saneamiento a otro prestador de servicios.

En atención al mencionado marco legal, el OTASS, a través de la Unidad Ejecutora denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes (AGUA TUMBES)", creada mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, se constituye en un prestador temporal y excepcional de los servicios de saneamiento en favor de las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, por lo que, a través de la presente Disposición Complementaria Final se busca aplicar el marco legal definido en el presente Decreto de urgencia, en lo que corresponda, también a este tipo de prestadores.

**La Tercera Disposición Complementaria Final**, habilita que los recursos destinados al Fondo de Inversión a que hace referencia el literal a) del numeral 2.1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, por única vez y de manera excepcional podrán ser destinados a financiar las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA**

El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República "(...) *Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia*". Asimismo, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prohíbe la regulación mediante Decreto de Urgencia en materia tributaria.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) que el Decreto de Urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

*"a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. 3).*



b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devenguen en irreparables.

c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que-conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.)- puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

(...)."

De conformidad con ello, para efectos de determinar el cumplimiento de los presupuestos constitucionales corresponde verificar si el presente Decreto de Urgencia cumple con los requisitos señalados.

#### a. Regulación en materia económica y financiera

Como se puede apreciar en el presente Decreto de Urgencia, éste tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan:

- i) Reponer de manera extraordinaria a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento parte de los recursos utilizados para implementar el Decreto de Urgencia N° 036-2020, "Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19", con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento.
- ii) Continuar con la ejecución del proyecto "Habilitación Urbana Integral y Construcciones de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza".
- iii) Financiar la continuidad de los proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) que se han visto afectados de



forma directa o indirecta por la pandemia y que a la fecha no pueden continuar con su ejecución debido a la falta de recursos para la culminación de obras.

En esa línea, el presente Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas económicas y financieras, que permitan al MVCS, con cargo a su presupuesto, financiar lo siguiente:

- Hasta S/ 102 000 000.00 (CIENTO DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con la finalidad destinarlo exclusivamente al Fondo de Inversión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales.
- Hasta S/ 198 000 000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), con la finalidad que dicha empresa lo destine exclusivamente a su Fondo de Inversión.
- Hasta S/ 2 919 437.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar las acciones vinculadas al desarrollo del proyecto de vivienda de Interés Social (PVIS) Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social “Una Sola Fuerza”, que se desarrollan en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA.
- Hasta S/ 126 980 563.00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) para financiar la continuidad de proyectos de inversión en ejecución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### **b. Sobre la excepcionalidad**

La situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la aparición y propagación de la COVID-19. Al respecto, cabe señalar que en la actualidad el mundo viene siendo afectado por la pandemia causada por la COVID-19, siendo que hasta el 10 de enero de 2021 se tenía 1 037 350 casos confirmados de COVID-19 en nuestro país, y 38 335 fallecidos.<sup>16</sup>

A raíz de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno Nacional enfatizó como primer frente de defensa contra la COVID-19, el lavado de manos con agua y el distanciamiento social; no obstante, se verifica que cerca de cuatro millones de peruanos carecen de una vivienda segura y de acceso al agua potable a través de la conexión a una red pública, pese a ser un servicio público que desde hace una década está consagrado como derecho humano.

De esta manera, debido la pandemia ocasionada por la COVID-19 mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir

<sup>16</sup> [https://covid19.minsa.gob.pe/sala\\_situacional.asp](https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp) Extraído el 12 de enero de 2021 a las 10:29 horas.



del viernes 01 de enero de 2021; se estableció el Estado de Emergencia Nacional mediante el cual quedaba restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Ello ocasionó que el normal patrón de consumo de los servicios de saneamiento se vea alterado, ocasionando:

No obstante, mediante

- i) Un incremento inusual en los consumos de agua potable por parte de los usuarios, lo que produjo a su vez que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), ante dicha demanda extraordinaria incrementara su producción de agua potable a fin de mantener su continuidad.
- ii) Los recibos de pago por la prestación de los servicios de saneamiento no han venido siendo cancelados oportunamente en sus fechas de vencimiento, lo que ha generado una considerable acumulación de deudas, que no estaba prevista, lo cual ha generado que las EPS no cuenten oportunamente con los ingresos previstos.

Bajo este contexto, el 10 de abril de 2020, se publica el Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del Covid-19, en cuyo Título III se aprueban diversas medidas excepcionales para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, entre las cuales encontramos las siguientes:

- i) La prohibición del cierre o corte del servicio a los usuarios de los servicios de saneamiento.
- ii) El pago fraccionado -hasta en 24 meses-, sin intereses, de los recibos del servicio pendientes de pago emitidos en el mes de marzo de 2020 y los que comprendan consumos durante el Estado de Emergencia Nacional aplicable a usuarios de la categoría social y a los usuarios de la categoría doméstica que tengan un consumo por debajo de los 50 m<sup>3</sup>, en los que se implementen o no subsidios cruzados focalizados.
- iii) La utilización -por el plazo de 05 meses- de los recursos con que cuentan las empresas prestadoras del fondo de inversiones y reservas por mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático para que sean destinados a las actividades de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.
- iv) La suspensión – por el plazo de 05 meses- del pago de los conceptos señalados en el párrafo anterior, con la finalidad que las empresas prestadoras cuenten con mayores recursos disponibles para la operación y mantenimiento de los servicios.
- v) La priorización de acciones por los gobiernos regionales y locales, para garantizar el abastecimiento de agua a la población.
- vi) La utilización, en el siguiente orden, de los recursos provenientes de:
  - a) Saldos de Balance de las fuentes de financiamiento de Donaciones y Transferencias y de Recursos Directamente Recaudados;
  - b) Transferencias financieras que realice el OTASS con cargo a su presupuesto institucional.



- vii) El abastecimiento gratuito de agua potable mediante camiones cisterna, a la población que no cuenta con los servicios, por parte de los prestadores de servicios.

En ese sentido, si bien estas medidas han sido esenciales para garantizar el suministro inmediato de agua potable a la población, garantizándose de esa manera condiciones de vida digna a la población usuaria y no usuaria de los servicios de saneamiento; no obstante, los impactos económicos en los sectores vulnerables se han traducido en la reducción de los flujos de efectivo para las EPS, el deterioro de la cultura de pago entre los usuarios, o la reducción del mantenimiento de los sistemas y de la fuerza de trabajo de las mismas empresas.

De esta manera, el Decreto de Urgencia N° 036-2020 de manera excepcional habilitó a las EPS para utilizar los recursos del Fondo de Inversión (los cuales se encuentran normalmente destinados a la ejecución de las inversiones reguladas, programadas y priorizadas), para financiar los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento hasta por el plazo adicional de tres meses posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional para evitar una probable situación de quiebra e insolvencia (rompimiento de la cadena de pagos) por parte de las EPS.

Sin embargo la implementación progresiva de las medidas extraordinarias señaladas en el referido Decreto de Urgencia durante todo el año 2020, ha generado una fuerte repercusión económica en las finanzas de las EPS, toda vez que éstas fueron asumidas con sus propios recursos (sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público), a través de su Fondo de Inversión, el mismo que, en algunos casos se ha agotado, y en otros ha disminuido considerablemente, lo cual pone en riesgo la sostenibilidad de las empresas, y por ende la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el país con miras al año 2021.

En ese sentido, de acuerdo a los estudios que vienen realizando en el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud-MINSA, en Lima y el Callao habría un 60% de personas susceptibles de ser contagiadas con la COVID 19; asimismo, otros estudios de prevalencia en Loreto y Lambayeque muestran que los susceptibles estarían en el orden del 40% (segundo estudio) y 75% (segundo estudio), respectivamente, **con lo que se muestra que el riesgo de contagios masivos se mantiene como también lo imprevisible del comportamiento de la enfermedad.** Esta afirmación se sustenta en lo señalado en el informe técnico aprobado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 928-2020-MINSA en donde se señala que todos los escenarios calculados son probables “debido a la gran incertidumbre que existe” y que “es probable que se pueda presentar una segunda ola el siguiente año, pero no se puede afirmar cual sería la magnitud de esta, debido a la alta incertidumbre que existe sobre el comportamiento de esta pandemia<sup>17</sup>”.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la pandemia ocasionada por el COVID-19, constituye un evento imprevisible, el mismo que se mantiene en la actualidad, y estando ante una nueva ola de contagios, lo cual ha generado que los casos de mortalidad incrementen y que las camas de cuidados intensivos nuevamente estén copadas en varios departamentos, así como se ha verificado la aparición de nuevas variantes del referido virus mucho más contagiosas, y que mediante el Decreto de Urgencia N° 036-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 111-2020, se emitieron disposiciones extraordinarias con la finalidad de asegurar la continuidad de la

<sup>17</sup> Resolución Ministerial N° 928-2020-MINSA. Documento Técnico: Plan de Preparación y Respuesta ante posible Segunda Ola Pandémica por COVID 19 en el Perú. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1437467/RM%20N%C2%B0928-2020-MINSA.pdf.pdf>



prestación de los servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID -19; así como que los Fondos de Inversión destinados regularmente a la ejecución de inversiones han servido para financiar de forma extraordinaria la prestación de los servicios de saneamiento a la población vulnerable, así como el abastecimiento a través de camiones cisternas a población no atendida a través de redes públicas, corresponde autorizar de forma extraordinaria acciones que permitan la recuperación parcial del Fondo de Inversión de las EPS, lo cual permitirá que éstas continúen con la atención a través del abastecimiento del recurso hídrico para atender los retos que viene representando la pandemia en el país.

Debido a la situación imprevisible que resulta la pandemia por la COVID-19 se produjo la suspensión de actividades que pudieran suponer un riesgo de contagio, lo que, en su momento, conllevó a la paralización de las acciones vinculadas a la ejecución de las obras del proyecto Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza – distrito de Veintiséis de Octubre – Piura – Piura”, por falta de recursos para la formulación de los planes COVID-19, falta de pagos por mayores gastos generales, ampliación de plazo, entre otras acciones vinculadas al desarrollo del proyecto; y por ende que se alterara su cronograma de ejecución y los plazos previstos para su culminación.

De esta manera, es necesario dotar de los mecanismos necesarios con la finalidad de poder reiniciar la ejecución del proyecto antes señalado, lo cual permitirá entregar 259 módulos de vivienda de interés social, a las familias damnificadas con viviendas colapsadas e inhabitables por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, que actualmente están asentadas en zonas de alto riesgo no mitigable, con lo cual, dichos damnificados no han podido contar con espacios habitacionales que cuenten con servicios de saneamiento y que les permitan aislarse individualmente del resto de la población en caso de contraer la COVID-19, así como para evitar su contagio.

A consecuencia de la pandemia por la COVID-19 se afectó la continuidad en la ejecución de diversos proyectos de inversión los mismos que se encuentran a cargo del Programa Nuestras Ciudades (PNC), Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PSNU) y Programa de Agua Segura para Lima y Callao (PASLC) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); y, que a la fecha no pueden continuar su ejecución debido a la falta de recursos para la culminación de las obras.

Como se puede apreciar la emisión del presente Decreto de Urgencia responde a una situación extraordinaria e imprevisible generada por la COVID-19, la cual en primer lugar ha afectado las finanzas de las Empresas Prestadoras de manera imprevista, al haber establecido diversas medidas mediante el Decreto de Urgencia N° 036-2020 con cargo a sus respectivos Fondos de Inversión, sin haber demandado recursos al Tesoro Público, así como la interrupción en la entrega de 259 viviendas dignas del proyecto “Habilitación Urbana Integral y Construcciones de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza”, y en la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión cuya ejecución está a cargo del PNC, PNSR, PSNU, PASLC; y, que a la fecha no pueden continuar su ejecución debido a la falta de recursos para la culminación de las obras.

Siendo el caso que los efectos de esta pandemia del COVID-19, su duración, así como sus incidencias en la economía de la población y las EPS, difícilmente pudieron ser previstas, lo que ha desencadenado la adopción de diversas medidas por el Gobierno Nacional, a fin de garantizar que no se interrumpa el abastecimiento del agua potable, ampliar la cobertura de dicho servicio a población que no cuenta con el recurso hídrico, no romper la cadena de pago por parte de las EPS, la utilización del Fondo de



Inversión y reiniciar la ejecución del proyecto Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza; se ameritan medidas complementarias e inmediatas, en aras de garantizar la sostenibilidad financiera de las EPS afectada por las acciones prescritas en el Decreto de Urgencia N° 036-2020, lo cual repercute en el aseguramiento de la calidad y la continuidad en la prestación de los servicios de saneamiento a la población vulnerable del Perú; así como en el respecto al derecho a una vivienda digna y segura.

Por lo tanto, como se puede apreciar, la emisión del presente Decreto de Urgencia responde a una situación extraordinaria e imprevisible originada por la pandemia generada por la COVID-19.

### **c. Sobre la necesidad**

Este requisito exige que las circunstancias, deberán ser de tal naturaleza que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Al respecto, se observa que al término del año 2020, los Fondos de Inversión de las Empresas Prestadoras han sido utilizados casi en su integridad a fin de cubrir los gastos de asegurar la prestación de los servicios de saneamiento, de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 036-2020. Asimismo se verifica una reducción de los ingresos que normalmente reciben las EPS por la tarifa facturada, al tener una alta tasa de morosidad por parte de sus usuarios, quienes han priorizaron los pocos ingresos que tenían en la compra de insumos, como los víveres de la canasta básica, y en aquellos que fueron alcanzados por el impacto de la COVID-19, en tratamiento de salud en sus propios hogares o trámites ante la pérdida de sus familiares, postergando el pago correspondiente a los servicios de saneamiento.

Esta situación, pone en riesgo la recuperación del Fondo de Inversión y por ende las inversiones requeridas por cada EPS que permita mantener, rehabilitar y/o mejorar sus sistemas, los cuales no pueden ser postergados, sobre todo en esta situación de emergencia sanitaria donde el servicio de saneamiento debe cumplir con los niveles de calidad, en la prestación, que eviten se propague el contagio del COVID-19.

Por ello, resulta indispensable que se implementen medidas necesarias e inmediatas, toda vez que se requiere que las EPS continúen con la ejecución de sus inversiones para incrementar y mejorar la infraestructura y/o equipamiento de los servicios de agua potable, de alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y disposición sanitaria de excretas; y con ello se puede garantizar el acceso a un servicio de calidad, conforme a los protocolos impartidos por el Ministerio de Salud, puesto que, el lavado de manos es un aspecto medular para poder tomar medidas preventivas frente a los efectos de la COVID-19, evitando además se propaguen otras enfermedades productos de una inadecuada disposición de las excretas.

De esta manera, el presente Decreto de Urgencia propone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) financie, con cargo a su presupuesto institucional, la recuperación parcial del Fondo de Inversión de las EPS, lo cual le permitirá a su vez, que éstas utilicen dichos recursos en mantener la prestación de los servicios de saneamiento en favor de la población vulnerable.

De igual forma, en relación a la autorización de transferencias para el proyecto "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza - distrito de Veintiséis de Octubre - Piura - Piura", resulta prioritaria y necesaria toda vez que permitirá que más de 1,000 beneficiarios, cuenten



próximamente con una vivienda segura (259 viviendas en total), con servicios de agua y saneamiento de calidad, es decir, un ambiente adecuado, saludable, seguro y apropiado a sus necesidades; lo cual durante la pandemia originada por la COVID-19, es relevante a fin de mantener las condiciones adecuadas de salubridad e higiene que eviten su contagio de la COVID-19.

De otro lado, para el ámbito urbano y rural, la paralización de las actividades productivas trajo consigo la afectación de la continuidad de las inversiones detalladas en el Anexo N° 01 del presente Decreto de Urgencia, lo cual representa el riesgo de incumplir con los compromisos asumidos en los contratos suscritos y la posible afectación a la población urbana y rural beneficiaria, quienes verían aplazadas su posibilidad de contar con el servicio de agua potable, el cual les permita mantener las adecuadas condiciones de salubridad a fin de evitar enfermedades, así como disminuir el riesgo del contagio de la COVID-19 en la población, teniendo en cuenta que el estado de alerta por dicho virus continua en el Perú mientras no se inmunice a un elevado porcentaje de la población a través de las vacunas; es por ello, que la culminación de las inversiones señaladas, coadyuvará a que más peruanos al contar con el servicio de agua potable, gocen también del derecho a la salud.

Por lo que, la presente propuesta normativa permitirá autorizar que el MVCS financie excepcionalmente dichas inversiones a fin de reiniciar su ejecución y lograr su culminación.

Las circunstancias antes descritas, además, son de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), más aun teniendo en cuenta que la tercera y última Legislatura del presente Congreso de la República, se inicia recién en el mes de febrero de 2021, impide la prevención de daños en la población vulnerable, toda vez que se pone en riesgo la sostenibilidad financiera de las EPS y por ende la correcta prestación de los servicios de saneamiento, así como prolonga la ejecución de inversiones y la entrega de viviendas a población vulnerable, lo cual ocasiona que se ponga en riesgo el derecho fundamental a la salud y a la vida de millones de peruanos durante la pandemia.

Por lo que, como se puede apreciar, siendo que el presente Decreto de Urgencia se emite en el marco de la Emergencia Sanitaria con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de las EPS así como la continuidad de las inversiones detalladas en el Anexo N° 01, lo que a su vez permitirá garantizar la calidad y el aseguramiento de la prestación del servicio de agua potable, así como permitir la ejecución de un proyecto de vivienda social el cual facilitará el aislamiento social por parte de los beneficiarios, en aras del cumplimiento efectivo de las medidas sanitarias dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud para evitar la propagación de la COVID-19, resulta urgente y necesario la aprobación del presente Decreto de Urgencia.

**d. Sobre la Transitoriedad**

El presente Decreto de Urgencia tiene carácter transitorio, en tanto que su vigencia se extiende hasta el **31 de julio de 2021**.

**e. Sobre la Generalidad**

De conformidad con lo señalado, se advierte que el Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional" toda vez que los beneficios que genera recaen sobre toda la comunidad al proponer medidas que permitan la continuidad en el acceso y prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, así como la continuidad de la



ejecución de un proyecto de vivienda de interés social y diversas inversiones a cargo del PNSU, PNSR, PASLC y PNC.

De esta manera, la recuperación parcial del Fondo de Inversión de las EPS, permitirá beneficiar a más de 20 millones de habitantes (con acceso a los servicios de saneamiento) con la finalidad de asegurar que cuenten con la prestación del servicio de agua potable durante la emergencia producida por la COVID-19 debido a que el agua potable es fundamental, por constituir el lavado de manos una de las principales medidas para evitar el incremento de los contagios de la COVID-19<sup>18</sup> a nivel mundial.

Respecto a la ejecución de la “Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza - distrito de Veintiséis de Octubre - Piura - Piura”, esta permitirá que más de 1,000 beneficiarios, cuenten con una vivienda segura, con servicios de agua y saneamiento de calidad, es decir, ambiente adecuado, saludable, seguro y apropiado a sus necesidades.

Al respecto, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que pueden expedirse leyes especiales en razón de la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.

De acuerdo con Enrique Bernal<sup>19</sup>, esta disposición recoge el principio jurídico de la generalidad y de las condiciones de igualdad en la expedición de las leyes, lo que evita que a través de éstas se concedan privilegios y estatutos de carácter personal.

El desarrollo de este tema estuvo ausente bastante tiempo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; sin embargo, con la Sentencia 0001/0003-2003-AI/TC precisó los alcances del citado artículo al señalar que:

*“La expresión cosa contenida en el Artículo 103 de la Constitución no puede ser entendida en su sentido coloquial, sino referida al contenido o finalidad de una relación jurídica, un instituto jurídico, una institución jurídica o simplemente un derecho, un principio, un valor o un bien de relevancia jurídica. Esto puede dar lugar, en consecuencia, a la expedición de leyes especiales, que se apartan de su vocación de alcance general a fin de ingresar en una necesaria y razonable singularidad. La prohibición prevista en el artículo 103° de expedir normas por razón de la diferencia de las personas, debe ser interpretado en forma concordante con el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución”.*

No obstante, el Tribunal Constitucional deja en claro que esto no puede entenderse como una limitación para que el Estado cumpla con sus obligaciones a favor del derecho a la igualdad a través de la adopción de medidas o acciones afirmativas.

Francisco Eguiguren<sup>20</sup> define a las acciones afirmativas como medidas que establecen un trato diferenciado a favor de grupos o sectores que se encuentran en una evidente situación social de marginación, a fin de darles mayores posibilidades y oportunidades de acceso a derechos formalmente consagrados en el ámbito constitucional o legal. Respecto a estas medidas, también conocidas como “discriminación positiva” o “discriminación inversa”, Germán Bidart Campos<sup>21</sup> comenta:

<sup>18</sup> <https://www.cepal.org/es/enfoques/rol-recursos-naturales-la-pandemia-covid-19-america-latina-caribe>. El rol de los recursos naturales ante la pandemia por el COVID-19 en América Latina y el Caribe.

<sup>19</sup> BERNAL, Enrique. La Constitución de 1993: análisis y comentarios. Lima: Fundación Konrad Adenauer 1 CIEDLA, 1996, Página 432

<sup>20</sup> EGUIGUREN PRAELI, Francisco. Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. En: Estudios Constitucionales. Lima: ARA editores, 2002. Página 11.

<sup>21</sup> BIDART CAMPOS, Germán. Tratado elemental de Derecho Constitucional argentino, Tomo I. Buenos Aires: Ediar, 1993. Página 388.



*"Algo que aparentemente puede presentarse como lesivo de la igualdad y, muy lejos de ello, es o puede ser un tramo razonable para alcanzarla, es la llamada discriminación "inversa". En determinadas circunstancias que con suficiencia aprueben el test de la razonabilidad, resulta constitucional favorecer a determinadas personas de ciertos grupos sociales en mayor proporción que a otras, si mediante esa "discriminación" se procura compensar y equilibrar la marginación o el relegamiento desiguales que recaen sobre aquellas personas que con la discriminación inversa se benefician. Se denomina precisamente discriminación inversa porque tiende a superar la desigualdad discriminatoria del sector perjudicado por el aludido relegamiento".*

En ese sentido, el derecho fundamental a la igualdad implica un trato igual por parte del Estado a todas las personas; en caso exista un trato desigual, estaremos ante un acto de discriminación, el cual se encuentra prohibido. Sin embargo, esto no impide que pueda establecerse un trato diferenciado entre las personas que se encuentran en una situación de desigualdad, para lo cual habrá de observarse siempre los principios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

De esta manera, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia 0001/0003-2003-AI/TC precisa que:

*"Cuando el Artículo 103° de la Constitución prevé la imposibilidad de dictar leyes especiales "en razón de la diferencia de las personas", abunda en la necesaria igualdad formal prevista en el inciso 2 de su Artículo 2°, según la cual el legislador no puede ser generador de diferencias sociales; pero en modo alguno puede ser interpretado de forma que se limite el derecho y el deber del Estado de, mediante "acciones positivas" o "de discriminación inversa", ser promotor de la igualdad sustancial entre los individuos".*

Es decir que la prohibición contenida en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú para expedir normas "por la diferencia de las personas" no puede ser entendida, por lo tanto, como una prohibición para adoptar medidas afirmativas de carácter legislativo -o de otro tipo- a favor de grupos marginados, discriminados o perjudicados por la desigualdad social.

De esta manera el reconocimiento del derecho a la igualdad implica asimismo que el Estado tiene la obligación de adoptar aquellas medidas, normativas o de otro carácter, orientadas a garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos fundamentales; esto implica reconocer que en la realidad existe una situación de desigualdad, que debe ser revertida.

En tal contexto, considerando que toda persona tiene derecho a gozar de una vivienda segura y que la aparición de la COVID-19 hasta la fecha ha ocasionado la pérdida de la vida de más de 37,000 peruanos, es necesario que el Gobierno Nacional dicte medidas complementarias que permitan a un grupo de familias acceder a una vivienda que cuente con servicios de agua y saneamiento de calidad y que a través de esta, se pueda prevenir la propagación del mencionado virus.

#### **f. Sobre la Conexidad**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, y su adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19), así como la defensa de los derechos a la vida como derecho fundamental, a la salud, al acceso al agua y a una vivienda digna, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-



19, y la posibilidad de una segunda ola de contagios, por cuanto buscan prevenir y mitigar sus efectos, a través de la continua provisión de agua apta para consumo humano, así como el aseguramiento de una vivienda digna con servicios de saneamiento para la población vulnerable, más aún ante la posibilidad de una segunda ola de contagios y la aparición de nuevas variantes de magnitud no previsible. En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir.

De igual manera, la continuidad en la ejecución de las inversiones a cargo del PNSR, PNSU, PASLC y PNC tiene implicancia en la salud e higiene de la población pues a través de esta infraestructura sanitaria, que formará parte de los servicios de saneamiento, se podrá reducir el riesgo de contagio del COVID-19 en la población objetivo, toda vez que aseguraría el acceso al agua potable.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir.

**g. No contiene normas sobre materia tributaria**

Finalmente, como se puede apreciar del texto del Decreto de Urgencia, en el mismo no se establece normas que versen sobre materia tributaria.

Por estas consideraciones, se advierte que el Decreto de Urgencia cumple con los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional, toda vez que responde a una situación imprevista y extraordinaria que se presenta como consecuencia de la aparición y propagación mundial del COVID-19; y resulta necesario para garantizar la calidad y continuidad de los servicios de saneamiento y evitar la propagación de la COVID-19; es de interés nacional; y, tiene carácter transitorio, en tanto que su vigencia se extiende hasta el 31 de julio de 2021.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Mediante el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2021 se estableció lo siguiente:

*"Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se han asignado recursos al pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 429 900 000,00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), exclusivamente, para el financiamiento de una cartera de inversiones priorizada del sector que se ejecute mediante contrataciones de Estado a Estado en el marco de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado."*



### Cuadro N° 31

#### Cartera de proyectos de Saneamiento - Propuesta modalidad Estado a Estado

| Nº        | CÓDIGO ÚNICO | PROGRAMA | NOMBRE DEL PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                  | COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO | MONTO DE INVERSIÓN 2021 | PIA 2021   | MONTO REQUERIDO 2021 |
|-----------|--------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|------------|----------------------|
| 1         | 2340083      | PASLC    | AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275 Y 276, DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO                                                                                                     | 186.724.032                    | 3.941.369               | 3.941.369  | -                    |
| 2         | 2389079      | PASLC    | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS DISTRITOS DE ATE Y SANTA ANITA DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA                                                                                                                                      | 600.339.320                    | 197.454.514             | 2.144.911  | 195.309.603          |
| 3         | 2395187      | PASLC    | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 359 Y 360 Y NUEVAS HABILITACIONES ESQUEMA INTEGRAL CARABAYLLO - SECTORES 352, 353, 355, 356, 357, 358, DISTRITO DE SAN ANTONIO (HUARACHIRI) DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA | 441.453.365                    | 102.889.845             | -          | 102.889.845          |
| 4         | 2412955      | PASLC    | AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN NUEVAS HABILITACIONES PARTES ALTAS DE HUAYCAN II, SECTORES 150, 151, 152, 153, 154 DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA                                                                                         | 131.492.181                    | 22.246.939              | 10.066.569 | 12.180.370           |
| 5         | 2331661      | PNSU     | AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JULIACA - PUNO                                                                                                                                                                                            | 600.000.000                    | 117.000.000             | 46.576.664 | 70.423.336           |
| 6         | 2331579      | PNSU     | AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE CARAVELI, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA                                                                                                                                                      | 180.000.000                    | 41.400.000              | -          | 41.400.000           |
| SUB TOTAL |              |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1.960.008.898                  | 443.532.667             | 62.729.513 | 422.203.154          |

De la revisión del estado actualizado de los seis (06) proyectos del PASLC y el PNSU con la información proveída por dichos programas y complementando la misma con el Sistema de seguimiento de inversiones – SSI del MEF y el Sistema de Seguimiento de Proyectos -SSP del MVCS, se aprecia que la totalidad de dichas inversiones se encuentra en la etapa de elaboración de expediente técnico, registrando algunas un estado incipiente, mientras que otras sí tienen importantes avances al respecto.

Así por ejemplo, se tiene el Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JULIACA - PUNO" con CUI N° 2331661, a cargo del PNSU, el cual tiene programada la aprobación del expediente técnico para el presente mes. En ese sentido, dada la proximidad para el inicio de obras y los plazos que tomaría la contratación de la ejecución de dicho proyecto a través de la modalidad Estado a Estado, se considera necesario no incluirlo en dicha modalidad de contratación y que continúe bajo la modalidad de ejecución directa a efectos de no retrasar su desarrollo.

Por otro lado, se aprecia que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha regulado el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, sin establecer un plazo determinado para su implementación, ni la duración para el cumplimiento de sus condiciones; por lo que el tiempo invertido en la misma dependerá estrictamente la gestión propia de la Entidad.

De esta manera, se calcula que la duración del procedimiento antes señalado, desde el inicio de las acciones previas en la Alta Dirección del MVCS, hasta la gestión de la aprobación de la Resolución Ministerial que crea la Comisión de Formalización de Contratación por la Oficina General de Administración, considerando que la mayoría de los proyectos señalados no cuentan con expediente técnico<sup>22</sup>, sería en promedio, de ocho (08) a diez (10) meses; lo cual no incluye la negociación de términos específicos (validación de los expedientes técnicos por el país elegido – términos del proyecto) y precio, así como tampoco la firma del contrato Estado a Estado entre el MVCS y el país elegido, lo que tomaría aproximadamente tres (03) meses adicionales.

<sup>22</sup> Ver al respecto el Memorándum N° 16-2021-VIVIENDA/OGPP de fecha 07.01.2021; Memorándum N° 03-2021/VIVIENDA-VMCS de fecha 08.01.2021 y correo electrónico de fecha 18.01.2021 del Programa de Agua Segura para Lima y Callao (PASLC) a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS) con un cronograma detallado sobre sus proyectos que serían desarrollados mediante la modalidad Estado a Estado.



Asimismo, cabe señalar que cada contrato bajo la modalidad Estado a Estado, establece su propio cronograma de pagos conforme a los entregables presentados por el país elegido. Para efectos del presente informe, se considera que los pagos de los entregables del país elegido empezarían (01) mes después de suscrito el acuerdo.

Por ello, y en virtud a las actividades y funciones del MVCS, se considera que el desarrollo de los proyectos del PASLC y el PNSU bajo la modalidad Estado a Estado involucrarían las siguientes etapas y plazos estimados, los mismos que se contabilizarían desde que la Alta Dirección disponga el inicio formal de las gestiones para dicho fin:

**Cuadro N° 32**

**Etapas y plazos (estimados) para la contratación Estado a Estado en el MVCS**

| Etapas                                                                                                                                                                                                  | Plazos (estimados)                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Aprobación de Lineamientos que regulen el procedimiento al interior del MVCS para la contratación Estado a Estado                                                                                       | Un (01) mes                                                  |
| Procedimiento para la creación de la Comisión de Formalización de Contratación                                                                                                                          | Entre ocho (08) a diez (10) meses                            |
| Negociación de términos específicos (validación de los expedientes técnicos por el país elegido – términos del proyecto) y precio. Firma del contrato Estado a Estado con el país elegido <sup>23</sup> | Tres (03) meses                                              |
| Inicio de los pagos de los entregables del país elegido                                                                                                                                                 | Un (01) mes después de la firma del contrato Estado a Estado |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                            | <b>Quince (15) meses</b>                                     |

De esta manera, se considera que el proceso para la firma de un eventual contrato bajo la modalidad Estado a Estado, así como el inicio de los pagos de los entregables del país elegido relativos a las licitaciones para la supervisión y/o la ejecución, comenzarían en el 2022, conforme se visualiza en el siguiente cronograma por lo que los desembolsos se iniciarían más allá del presente año fiscal.

<sup>23</sup> Ver Aeropuerto Internacional de Chinchero: [https://www.koreatimes.co.kr/www/nation/2019/06/281\\_271369.html](https://www.koreatimes.co.kr/www/nation/2019/06/281_271369.html) (último acceso el 15.01.2021).



Cuadro N° 33

Procedimiento para el desarrollo de proyectos a través de la modalidad Estado a Estado en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

| ETAPA                                                                                                                             | RESPONSABLE          | 2021 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 2022 |     |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|--|
|                                                                                                                                   |                      | feb  | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic | ene | feb  | mar |  |
| DIRECTIVA DEL MVCS PARA G2G                                                                                                       |                      |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Elaboración y aprobación de Directiva MVCS para G2G                                                                               | MVCS                 |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS VÍA LA MODALIDAD G2G                                                                |                      |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Dispone el inicio de las acciones previas                                                                                         | Alta Dirección       |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Identifica posibles estados para contratar                                                                                        | Dirección Competente |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Solicita se comunique a las embajadas intención de contratación                                                                   | Dirección Competente |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Invita a los estados identificados a participar de la contratación                                                                | SG                   |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Solicita la creación de la sala de datos virtuales                                                                                | Dirección Competente |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Crea la sala de datos virtuales para compartir información con estados                                                            | OGI                  |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Atiende consultas de estados participantes con otras dependencias                                                                 | Dirección Competente |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Recibe propuestas técnicas no vinculante de los estados participantes                                                             | Dirección Competente |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Analiza propuesta con participación de otras dependencias del MVCS                                                                | Dirección Competente |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Define nuevo alcance con participación de otras dependencias del MVCS                                                             | Dirección Competente |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Firma de acta con determinación de peso de puntaje                                                                                | Dirección Competente |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Remite expediente de contratación                                                                                                 | Dirección Competente |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Remite invitación a estados indicados por la Dirección competente                                                                 | OGA                  |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Recibe propuesta final técnica económica presentada por estados                                                                   | OGA                  |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Evalúa propuesta final y elabora informe técnico con dependencias                                                                 | Dirección Competente |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Elabora informe de indagación de mercado                                                                                          | DI. Abastecimiento   |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Consolida opiniones y elabora informe técnico económico                                                                           | OGA                  |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Elabora informe sobre disponibilidad de financiamiento y viabilidad según INVERTEPE                                               | OGPP                 |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Verifica condiciones del expediente y lo remite para tramitación de Decreto Supremo                                               | OGA                  |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Tramita aprobación de decreto supremo que autoriza contratación estado a estado                                                   | Dirección Competente |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Gestiona aprobación de Resolución Ministerial que crea Comisión de Formalización de Contratación                                  | OGA                  |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| NEGOCIACIÓN Y FIRMA DE ACUERDO G2G                                                                                                |                      |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Negociación de términos específicos (validación de los expedientes técnicos por el país elegido – términos del proyecto) y precio | MVCS / PAÍS ELEGIDO  |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| Firma del contrato G2G con el país elegido                                                                                        |                      |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |
| MONITOREO DEL PROCEDIMIENTO                                                                                                       |                      |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |  |

Asimismo, en relación al estado de los proyectos del PASLC y el PNSU, se presenta el siguiente cronograma:



## Cuadro N° 34

### Proyectos del PASLC y PNSU

PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 359 Y 360 Y NUEVAS HABILITACIONES ESQUEMA INTEGRAL CARABAYLLO - SECTORES 352, 353, 355, 356, 357, 358. DISTRITO DE SAN ANTONIO (HUARACHIRI) DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"

| CUI N°: 2395187                                                                                                        | 2021 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 2022 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|                                                                                                                        | ene  | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic | ene  | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic |
| Expediente Técnico de Obra                                                                                             |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Directiva MVCS para G2G                                                                                                |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Procedimiento para el desarrollo de proyectos vía la modalidad G2G                                                     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Negociación y Firma de Acuerdo G2G                                                                                     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Presentación de primer entregable por el país elegido relativo a las licitaciones para la supervisión y/o la ejecución |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Licitación para contratar la Supervisión                                                                               |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Licitación para contratar la ejecución                                                                                 |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Supervisión del Procedimiento                                                                                          |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN NUEVAS HABILITACIONES PARTES ALTAS DE HUAYCAN II, SECTORES 150, 151, 152, 153, 154 DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"

| CUI N°: 2412955                                                                                                        | 2021 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 2022 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|                                                                                                                        | ene  | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic | ene  | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic |
| Expediente Técnico de Obra                                                                                             |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Directiva MVCS para G2G                                                                                                |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Procedimiento para el desarrollo de proyectos vía la modalidad G2G                                                     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Negociación y Firma de Acuerdo G2G                                                                                     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Presentación de primer entregable por el país elegido relativo a las licitaciones para la supervisión y/o la ejecución |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Licitación para contratar la Supervisión                                                                               |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Licitación para contratar la ejecución                                                                                 |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Supervisión del Procedimiento                                                                                          |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275 Y 276, DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

| CUI N°: 2340083                                                                                                        | 2021 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 2022 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|                                                                                                                        | ene  | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic | ene  | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic |
| Expediente Técnico de Obra                                                                                             |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Directiva MVCS para G2G                                                                                                |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Procedimiento para el desarrollo de proyectos vía la modalidad G2G                                                     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Negociación y Firma de Acuerdo G2G                                                                                     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Presentación de primer entregable por el país elegido relativo a las licitaciones para la supervisión y/o la ejecución |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Licitación para contratar la Supervisión                                                                               |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Licitación para contratar la ejecución                                                                                 |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Supervisión del Procedimiento                                                                                          |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS DISTRITOS DE ATE Y SANTA ANITA DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"

| CUI N°: 2389079                                                                                                        | 2021 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 2022 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|                                                                                                                        | ene  | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic | ene  | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic |
| Expediente Técnico de Obra                                                                                             |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Directiva MVCS para G2G                                                                                                |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Procedimiento para el desarrollo de proyectos vía la modalidad G2G                                                     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Negociación y Firma de Acuerdo G2G                                                                                     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Presentación de primer entregable por el país elegido relativo a las licitaciones para la supervisión y/o la ejecución |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Licitación para contratar la Supervisión                                                                               |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Licitación para contratar la ejecución                                                                                 |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Supervisión del Procedimiento                                                                                          |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE CARAVELI, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

| CUI N°: 2331579                                                                                                        | 2021 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 2022 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|                                                                                                                        | ene  | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic | ene  | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic |
| Expediente Técnico de Obra                                                                                             |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Directiva MVCS para G2G                                                                                                |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Procedimiento para el desarrollo de proyectos vía la modalidad G2G                                                     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Negociación y Firma de Acuerdo G2G                                                                                     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Presentación de primer entregable por el país elegido relativo a las licitaciones para la supervisión y/o la ejecución |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Licitación para contratar la Supervisión                                                                               |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Licitación para contratar la ejecución                                                                                 |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Monitoreo del Procedimiento                                                                                            |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

En ese orden de ideas, se concluye que los recursos asignados en el presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Año Fiscal 2021 por S/ 429 millones, para el financiamiento de una cartera de inversiones priorizada del sector que se ejecute mediante contrataciones Estado a Estado, no podrían ejecutarse durante el presente ejercicio fiscal, por lo que recomienda su reasignación para la implementación de las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia.

Es preciso resaltar que la reorientación de los recursos destinados al financiamiento de la cartera de inversiones priorizada del sector que se ejecute mediante contrataciones Estado a Estado no afectará las metas de cobertura del programa 0082, toda vez que los proyectos financiados recién iniciarían obra a partir del siguiente año (año 2022). Sin embargo, un mayor financiamiento de las inversiones de las EPS, contribuiría al cumplimiento de las metas del programa 0082 relacionadas con la mejora de la calidad del servicio, como por ejemplo un incremento de las horas promedio de prestación del servicio de agua o el incremento del porcentaje de presencia de cloro residual, contemplados también como indicadores de resultado específico del programa.



De esta manera, la presente iniciativa legislativa, se atenderá con modificaciones al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la implementación de soluciones inmediatas, frente a la necesidad de atender a la población a través de la prestación de los servicios de saneamiento, asimismo, permitirá aminorar las consecuencias nefastas que se produciría por la falta de abastecimiento de agua potable ante una nueva ola de contagios de la COVID-19.

Así, la aplicación del presente Decreto de Urgencia generaría una serie de beneficios, entre los que podemos destacar:

- Garantizar el acceso continuo y de calidad a los servicios de saneamiento, para la población, alcanzando potencialmente a aproximadamente veinte (20) millones de habitantes.
- La prestación del agua potable a la población antes señalada, contribuye en asegurar correctos niveles de higiene en el país, con la finalidad de mitigar los impactos del COVID-19 en la salud.
- Reduce el impacto de los costos que le implicó a las EPS el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna, por cuanto se les repondrá parte de los recursos empleados para financiar dichos costos.
- A efectos de coadyuvar en la sostenibilidad financiera de las EPS, se adoptan medidas que permiten recuperar parte de los recursos para el financiamiento del Fondo de Inversión de cada EPS.

En consecuencia, en esa medida, los costos de esta norma son menores a los beneficios que se pretende lograr.

## **V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La iniciativa legislativa no se contrapone al orden constitucional ni a la legislación vigente.



**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
Nº 005-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO E INVERSIÓN  
DEL SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y  
SANEAMIENTO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, promoviendo el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación; es por dicha razón que mantener la continuidad de los servicios de saneamiento es esencial para preservar la vida y la salud de las personas, así como la higiene personal, limpieza y desinfección de sus hogares;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa en el área de los servicios públicos;

Que, con el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA y Nº 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del brote del COVID-19; y mediante Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue ampliado hasta el 31 enero de 2021;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM establece que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados por su única disposición complementaria derogatoria, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia de dichas disposiciones por el mencionado decreto supremo;

Que, en dicho marco, mediante Decreto de Urgencia Nº 036-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 111-2020, Decreto de Urgencia que amplía la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 036-2020 y establece otras disposiciones, se dispusieron medidas complementarias, en materia económica y financiera para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; entre otras medidas, se dispuso la suspensión del pago que efectúan las empresas prestadoras de servicios de saneamiento al Fondo de Inversión y el uso de los recursos de dicho Fondo para financiar los costos de operación y mantenimiento hasta por el plazo de tres (03) meses posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia Nº 036-2020 estableció disposiciones para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna; así como el fraccionamiento, hasta en 24 meses, de los recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento emitidos en el mes de marzo 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional, de usuarios comprendidos en el alcance de mencionado decreto de urgencia;

Que, las medidas antes mencionadas han permitido que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento continúen brindando los servicios de saneamiento, así como el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna, conllevando a una disminución, en algunos casos sustancial, de los recursos del Fondo de Inversión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento destinados a la ejecución de sus inversiones, lo que pone en riesgo su ejecución y por ende la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario recurrir a fuentes de financiamiento que permita a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento recuperar parte de los recursos del Fondo de Inversión utilizados para implementar el Decreto de Urgencia Nº 036-2020, y de esta manera garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de calidad;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:****Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento reponer parte de los recursos del Fondo de Inversión utilizados para implementar el Decreto de Urgencia Nº 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19; con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento; así como otras medidas que contribuyan a financiar proyectos de inversión en ejecución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2. Acciones a realizar y su financiamiento**

**2.1** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Año Fiscal 2021 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 327 900 000,00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos internos aprobada por el artículo 6 de la Ley Nº 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar las siguientes intervenciones:

a) Hasta S/ 198 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la transferencia financiera a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), con la finalidad que dicha empresa la destine exclusivamente a su Fondo de Inversión.

b) Hasta S/ 2 919 437,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa,

destinada a las acciones vinculadas al desarrollo del proyecto de Vivienda de Interés Social (PVIS) Habitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social "Una Sola Fuerza", que se desarrollan en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA.

c) Hasta S/ 126 980 563,00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAMILQUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señalados en el Anexo N° 01 que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

**2.2** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; en el artículo 13 y en los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**2.3** Asimismo, se autoriza por única vez y de manera excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a financiar, con cargo a los recursos señalados en el numeral 2.1, las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF y los proyectos de inversión ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, incluidos en el literal c) del numeral 2.1 del presente artículo, para lo cual queda exceptuado del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

**2.4** Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 102 000 000,00 (CIENTO DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los que se refiere el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar las transferencias financieras destinadas exclusivamente al Fondo de Inversión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA:                                    | En Soles                                                                          |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| SECCION PRIMERA                           | : Gobierno Central                                                                |
| PLIEGO                                    | 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento                          |
| UNIDAD EJECUTORA                          | 001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL                     | 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano                                    |
| PRODUCTO                                  | 2001621 : Estudios de Pre-Inversión                                               |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito                                 |
| GASTO CAPITAL                             |                                                                                   |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 102 000 000,00                                                                    |
| Subtotal Pliego 037                       | 102 000 000,00                                                                    |
|                                           | =====                                                                             |
| A LA:                                     | En Soles                                                                          |
| PLIEGO                                    | 207 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento      |

|                          |                                                                              |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| UNIDAD EJECUTORA         | 001 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento |
| CATEGORIA PRESUPUESTAL   | 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos              |
| PRODUCTO                 | 3999999 : Sin Producto                                                       |
| ACTIVIDAD                | 5006269 : Prevención, Control Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus       |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito                            |

|                                 |                |
|---------------------------------|----------------|
| GASTO CAPITAL                   |                |
| 2.4 Donaciones y Transferencias | 102 000 000,00 |
| Subtotal Pliego 207             | 102 000 000,00 |
|                                 | =====          |
| TOTAL EGRESOS                   | 102 000 000,00 |
|                                 | =====          |

**2.5** El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**2.6** La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

**2.7** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

**2.8** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

**2.9** Los recursos habilitados para financiar los fines establecidos en el literal a) del numeral 2.1 del presente artículo, se transfieren conforme a la autorización señalada en el literal d) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**2.10** Los recursos habilitados a favor del OTASS para financiar los fines establecidos en el numeral 2.4 del presente artículo, se transfieren conforme a la autorización señalada en el literal i) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**2.11** Para efectos de lo establecido en literal b) del numeral 2.1 del presente artículo, autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa, las que se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

**2.12** En un plazo no mayor de diez (10) días calendario después de finalizar cada trimestre del Año Fiscal 2021, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales y Sedapal informan al OTASS, con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el uso de los recursos de las transferencias destinadas exclusivamente a su Fondo de Inversión.

### Artículo 3. Trámite para acceder a la transferencia financiera

3.1 Bajo responsabilidad del Gerente general y con carácter de declaración jurada, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, a efectos de ser beneficiarias de transferencias financieras a realizar en el marco de lo señalado en el literal a) del numeral 2.1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, deben presentar, como mínimo, una solicitud mediante la cual detallen los siguientes conceptos:

a) El monto de los consumos facturados pendientes de pago, mayor a dos (2) meses, de los usuarios incluidos en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, al 31 de diciembre de 2020.

b) El monto de los consumos facturados pendientes de pago, mayor a dos (2) meses, de los usuarios domésticos no incluidos en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, al 31 de diciembre de 2020.

c) El monto dejado de aportar en virtud de lo dispuesto en el inciso 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

d) El monto de los recursos utilizados producto de las medidas dispuestas en el inciso 5.1.2 del numeral 5.1 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

e) Los gastos efectuados para el abastecimiento gratuito del agua para consumo humano mediante camiones cisterna, en el marco del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

3.2 Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales presentan la solicitud mencionada en el numeral precedente al OTASS, de conformidad con las disposiciones que para tal fin apruebe el citado organismo técnico, las cuales deben incluir los criterios para la distribución total de los recursos detallados en el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

3.3 Sedapal presenta la solicitud mencionada en el numeral 3.1 al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

### Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 Los titulares de los pliegos, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales y Sedapal, bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen con dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

4.3 La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), en el marco de sus competencias y funciones, realiza la fiscalización correspondiente de tal modo que el uso de los recursos transferidos sea destinado exclusivamente por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para los fines mencionados en el literal a) del numeral 2.1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

### Artículo 5. Financiamiento

El presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene un plazo de vigencia hasta el 31 de julio de 2021.

### Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Defensa y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Disposiciones para la distribución de recursos

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el OTASS aprueba las disposiciones a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

#### SEGUNDA.- Aplicación a prestadores excepcionales

Dispóngase que las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia referidas a empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales, son de aplicación a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

#### TERCERA.- Financiamiento excepcional a IOARR

Los recursos destinados al Fondo de Inversión a que hace referencia el literal a) del numeral 2.1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, por única vez y de manera excepcional podrán ser destinados a financiar las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### Anexo N° 01 RELACIÓN DE PROYECTOS

| N° | UE    | CUI     | PROYECTO                                                                                                                     | DEMANDA 2021 |
|----|-------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1  | PASLC | 2344329 | AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES - DISTRITO RIMAC | 3,539,571    |

| Nº    | UE    | CUI     | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                         | DEMANDA 2021 |
|-------|-------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 14    | PNSR  | 2448725 | RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA; REPARACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVOIRIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD MUYLAQUE, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                                             | 105,573,00   |
| 15    | PNSR  | 2448798 | RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVOIRIO; REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA Y RESERVOIRIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD CALACOA, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA | 175,939.00   |
| 16    | PNSR  | 2448809 | RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN; REPARACION DE RESERVOIRIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PTAR EN LA LOCALIDAD YUNGA, DISTRITO DE YUNGA, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA                | 9,859.00     |
| 17    | PNSR  | 2448564 | RENOVACION DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN; REPARACION DE RESERVOIRIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD CHULULUNI, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA                                 | 98,303       |
| 18    | PNC   | 2256322 | INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA NUEVA CIUDAD DE OLMOS, DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - REGION LAMBAYEQUE (*)                                                                                                         | 7,495,420    |
| 19    | PNC   | 2266697 | INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD URBANA PARA LA NUEVA CIUDAD DE OLMOS, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE                                                                                                                              | 7,154,018    |
| 20    | PNSU  | 2304889 | MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MICROCUENCA PIURAY CORIMARCA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO                                                                                                                          | 5,018,712    |
| 21    | PNSU  | 2387819 | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARMEY DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH                                                                      | 8,949,657    |
| 22    | PNSU  | 2193247 | INSTALACION, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE 103 CASERIOS, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA                                                                                                                                                 | 12,694,513   |
| 23    | PNSU  | 2331661 | AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JULIACA - PUNO                                                                                                                                                                       | 27,725,500   |
| 24    | PASLC | 2403504 | SECTORIZACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS MATRIZ PROCERES - CHORRILLOS                                                                                                                                                           | 28,402,558   |
| 25    | PASLC | 2399586 | ESQUEMA ANEXO 22-PAMPA DE JICAMARCA DE CANTO GRANDE - SECTORIZACION Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI                                                                                                        | 17,310,428   |
| 26    | PASLC | 2400301 | ESQUEMA CARAPONGO - AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 136 Y 137 DISTRITO DE LURIGANCHO                                                                                                                                                 | 2,397,539    |
| 27    | OGA   | 2420639 | MEJORAMIENTO SERVICIOS PRESTADOS A LOS USUARIOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA                                                                                           | 2,500,907    |
| TOTAL |       |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 126,980,563  |

Anexo N° 02  
DETALLE DE INGRESOS  
(EN SOLES)

Fuente de Financiamiento: 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

| CLASIFICADOR DE INGRESOS | CONCEPTO                              | IMPORTE S/.    |
|--------------------------|---------------------------------------|----------------|
| 1                        | Ingresos Presupuestarios              |                |
| 1.8.                     | Endeudamiento                         |                |
| 1.8.2.                   | Endeudamiento Interno                 |                |
| 1.8.2.2.                 | Colocación Interna de Títulos Valores |                |
| 1.8.2.2.1                | Colocación Interna de Títulos Valores |                |
| 1.8.2.2.1.1              | Bonos de Tesoro Público               | 102,000,000.00 |
| TOTAL R.O.O.C.           |                                       | 102,000,000.00 |
| TOTAL INGRESOS           |                                       | 102,000,000.00 |

1921545-2

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 006-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19,  
PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS  
ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, se convoca a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares; y, que la designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la Mesa de Sufragio, estando el proceso de selección y sorteo a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, asimismo, el artículo 231 de la precitada Ley establece que, en los países donde existan menos de doscientos (200) ciudadanos peruanos inscritos, el funcionario consular, asistido por un Secretario o Auxiliar, si fuera necesario, recibe el voto de los electores, entre los cuales designa a dos (2), con los que constituye el personal de la Mesa de Sufragio para los efectos de los actos de instalación de ésta, del sufragio y del escrutinio;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, entre otros, asigna recursos hasta por la suma de S/ 583 595 598,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar, exclusivamente, las acciones a cargo de dicha entidad para el desarrollo de las Elecciones Generales convocadas mediante Decreto Supremo 122-2020-PCM;

Que, mediante la Ley N° 31038, se establecen normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales en el año 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19;

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en su calidad de autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, señala que, para la ejecución de las citadas Elecciones Generales resulta necesario habilitar y autorizar, de manera excepcional, la entrega de una compensación económica a los ciudadanos

que se desempeñen como miembros de mesa, durante las jornadas electorales a realizarse en el presente año;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales garantizar el desarrollo de las Elecciones Generales en el año 2021.

**Artículo 2. Excepción para la entrega de la compensación económica a favor de los miembros de mesa**

2.1 Autorízase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que, durante el Año Fiscal 2021, formalice y realice el pago de una compensación económica de S/ 120.00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de los miembros de mesa, para que efectúen labores por cada jornada electoral (primera y segunda elección), que se ejecuten durante las Elecciones Generales en el año 2021.

2.2 Autorízase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que, durante el Año Fiscal 2021, efectúe modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para financiar el pago de una compensación económica de S/ 120.00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de los miembros de mesa en el extranjero, en las jornadas electorales (primera y segunda elección), que se ejecuten durante las Elecciones Generales en el año 2021. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3. Financiamiento**

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de la ONPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4. Normas complementarias**

Para la realización de las Elecciones Generales en el año 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, emite las disposiciones que resulten necesarias para dicho fin.

**Artículo 5. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la realización de las Elecciones Generales en el año 2021.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ  
Ministra de Relaciones Exteriores

1921545-3